

CONTESTACION DEMANDA REIVINDICATORIO RADICADO 2020 - 00044

olga lorena correa muñoz <lorena17correa@hotmail.com>

Lun 3/08/2020 3:19 PM

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Caicedonia <j01pmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 MB)

CONTESTACION DEMANDA PROCESO REIVINDICATORIO.zip;

BUANAS TARDES, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME PERMITO ADJUNTAR LA CARPETA QUE CONTIENE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO Y SUS ANEXOS, RADICADO DEL PROCESO: 2020-00044.

AGRADEZCO SU AMABLE ATENCION.

ATENTAMENTE.

OLGA LORENA CORREA MUNOZ.
C.C.N.66.962.143 DE CAICEDONIA.
T.P.A.236.162 DEL C.S.DE LA J.

Respetado.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
CAICEDONIA - VALLE.
E. S. D.

ASUNTO : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
CLASE PROCESO : REIVINDICATORIA DE DOMINIO
DEMANDANTE : JORGE SEGUNDO MONROY COBOS.
DEMANDADO : BLADIMIR CERON NAVARRO y ADELAIDA NAVARRO.
RADICACIÓN : 2020-00044.

1.- DE LA PARTE DEMANDADA

- 1) DEMANDADOS: BLADIMIR CERON NAVARRO y ADELAIDA NAVARRO, identificados con cédula de ciudadanía No. 18.401.850 y 65.827.397 respectivamente, domiciliados en la Finca La Silueta, Vereda Campo Azul, jurisdicción del Municipio de Caicedonia Valle del Cauca, Celular: 3206252024. Correo electrónico: lorena17correa@hotmail.com
- 2) APODERADA: OLGA LORENA CORREA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.962.143 de Caicedonia; abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 236.162 del C.S. de la J., domiciliada en la Calle 2 No. 12-56 barrio El Surco del municipio de Caicedonia Valle del Cauca.

2.- PRONUNCIAMIENTOS

OLGA LORENA CORREA MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.962.143 de Caicedonia (V), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.162 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del Señor BLADIMIR CERON NAVARRO y la Señora ADELAIDA NAVARRO, identificados con cédula de ciudadanía 18.401.850 y 65.827.397 respectivamente, domiciliados en la zona rural de éste municipio, conforme al poder otorgado y que adjunto a este escrito y teniendo en cuenta que se está dentro del término procesal oportuno de traslado, me permito contestar la demanda, realizando los siguientes pronunciamientos:

2.1.- LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO

Señor juez, atendiendo a situaciones planteadas en la presente contestación, en particular, por cuanto vía **excepción de mérito** se solicita la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio respecto del predio objeto de demanda en favor del Señor BLADIMIR CERON NAVARRO y la Señora ADELAIDA

Carrera 14 # 9-22 Caicedonia Valle
Celular: 3116090021.
Correo electrónico: lorena17correa@hotmail.com

OLGA LORENA CORREA MUÑOZ
Abogada

NAVARRO, quienes el día 19 de diciembre de 2017 suscribieron promesa de compraventa de posesión del mentado predio – como se indica en la demanda- y, el día 27 de marzo de 2020 consolidaron el negocio jurídico suscribiendo el correspondiente contrato de compraventa de posesión - ANEXO 2 con el Señor JOSE ROSELBER ZABALA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.373.809 de la Tebaida (Q), quien venía en posesión del bien por más de 24 años, en aras de salvaguardar acrisolados derechos como el debido proceso, contradicción y defensa, entre otros, así como precaver futuras nulidades o simplemente le asista algún interés o derecho en el proceso o sus efectos, se solicita respetuosamente la conformación del *litisconsorcio necesario e integración del contradictorio*, convocando al proceso, las siguientes personas:

- JOSÉ ROSELBER ZABALA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.373.809 de la Tebaida (Q). Puede ser notificado en la Calle 13 No. 10-48 barrio Valle del Cauca en el Municipio de Caicedonia Valle del Cauca; número celular 3206252024. Correo electrónico: lorena17correa@hotmail.com

De conformidad al artículo 61 del C.G.P., es necesaria la conformación pues del extremo pasivo con los tres actores precitados, habida cuenta unirlos una relación jurídica inescindible que, por su naturaleza y disposición legal, en particular los artículos 778 y 2521 del C.C., da lugar a una *suma de posesiones*.

2.2. CITACIÓN DE ACREEDOR HIPOTECARIO

Al calor de la **excepción de mérito** aludida en el numeral anterior (2.1.), y de conformidad al numeral 5 y párrafo 1º del artículo 375 del C.G.P., dado que, conforme obra en certificado de tradición aportado con la demanda, y el obrante como - ANEXO 3- el bien en cuestión está afectado con un gravamen hipotecario a favor de que se denominara CAJA DE CRÉDITO AGRARIO (hoy a cargo de la FIDUPREVISORA), es menester citar al proceso la siguiente entidad:

- CAJA DE CRÉDITO AGRARIO (hoy a cargo de la FIDUPREVISORA- Patrimonio Autónomo de la Caja Agraria en Liquidación), puede ser notificada en: Calle 67 No. 16-30 Bogotá D.C., Teléfono: (1) 4858340-4858302. Correo electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co o gravamenescajaagraria@parugp.com.co

2.3.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERA: ME OPONGO, por cuanto al demandante, Señor JORGE SEGUNDO MONROY COBOS, se le ha extinto por prescripción su derecho de propiedad y dominio respecto del predio en cuestión, identificado con matrícula inmobiliaria No.

Carrera 14 # 9-22 Caicedonia Valle
Celular: 3116090021.
Correo electrónico: lorena17correa@hotmail.com

382-15708, al no ejercerlos por más de veinte (20) años, en los cuales lo abandonó y se desentendió por completo de su suerte, dando paso a que, en su lugar, ejerciera actos de señorío y dueño mediante posesión de más de 20 años, el señor JOSE ROSELBER ZABALA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.373.809 de la Tebaida (Q), y a partir del 22 de diciembre de 2017, el Señor BLADIMIR CERON NAVARRO y la Señora ADELAIDA NAVARRO, obrando a su favor la suma de posesiones por compra de este derecho al señor JOSÉ ROSEMBEL.

En consecuencia, y contrario sensu, confluyen en mis prohijados los elementos y requisitos de ley para que se les declare la pertenencia del predio por haberlo adquirido por prescripción adquisitiva de dominio.

En consecuencia, posterior a la declaración de pertenencia por usucapión que en este instante se solicita, se debe ordenar la inscripción de la sentencia en el respectivo libro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, para que cumpla todos los efectos de modo de adquirir, publicidad, medio de prueba y seguridad jurídica.

SEGUNDA: ME OPONGO, puesto que el Señor BLADIMIR CERON NAVARRO y la Señora ADELAIDA NAVARRO, ocupan el predio desde el 22 de diciembre de 2017 ejerciendo plena y legítima posesión material como señores y dueños, sin reconocer dominio ajeno, misma que tomaron y continuaron por compraventa al señor JOSE ROSELBER ZABALA MOSQUERA, quien la ejerció por más de veinte (20) años con igual señorío, configurándose así, una suma de posesiones que superan con creces el plazo para usucapir.

TERCERA: ME OPONGO, puesto que el Señor BLADIMIR CERON NAVARRO y la Señora ADELAIDA NAVARRO, no están obligados a restituir el predio al demandante, contrario sensu, son depositarios del derecho de propiedad al haberlo ganado por usucapión, y así debe declararse en la providencia que ponga fin al proceso.

CUARTA: ME OPONGO, por cuanto mis prohijados son poseedores de buena fe al concebirse ejercerla exenta de fraude y todo otro vicio, misma que se presume en los términos de artículo 769, y no es probada en contrario por el demandante, ergo, se reservan el derecho de exigir el reconocimiento de expensas y mejoras.

QUINTA: ME OPONGO, en primer lugar, por cuanto es una pretensión que ayuna de hechos y justificaciones razonables que la sustenten, tal y como lo exige el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., es decir, en una inepta pretensión; en segundo, por carecer el demandante de legitimación en la causa material por activa para su pedimento, al haber perdido todo derecho sobre el predio en cuestión ante la operancia de la prescripción extintiva de dominio.

Carrera 14 # 9-22 Calcedonia Valle
Celular: 3116090021.
Correo electrónico: lorena17correa@hotmail.com

SEXTA: ME OPONGO, su asunción corresponde a la parte vencida en el proceso.

2.4.- EN CUANTO A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO. La propiedad formal del bien en cuestión se encuentra registrada a nombre del demandante, no obstante, ante su inacción, descuido y abandono, la pertenencia del mismo se ha mudado, primero, en cabeza del señor JOSÉ ROSELBER ZABALA MOSQUERA, quien ejerció señorío sobre el mismo como poseedor por más de veinte (20) años; conforme se desprende del contrato de promesa de compraventa aportado con la demanda, y así me lo han manifestado mis prohijados se los adujo el señor JOSÉ ROSELBER, desde el año 1995 este entró en posesión pública, pacífica y soberana del predio, ejerciendo actos positivos y materiales de señor y dueño, sin reclamación de propietario alguno, realizando mejoras como la construcción de vivienda nueva en material – la anterior era en bahareque, piso en tabla-, construcción servicio de acueducto – antes el agua se recogía en un tanque- y secadero de café (lo anterior con recursos propios y otros que tramitó ante el extinto Forec) – Se anexa registro fotográfico de antes y después de la vivienda **ANEXO 1-**, siembra de cafetal, cultivando, pagando servicios públicos, impuestos, etc, posesión que luego pasó a ser ejercida materialmente desde el 22 de diciembre de 2017 por el Señor BLADIMIR CERON NAVARRO y la Señora ADELAIDA NAVARRO, cuando a propósito de contrato de promesa de compraventa de posesión suscrito del día 19 del precitado mes y año con aquel, estos recibieron el predio dando continuidad a la cadena de posesión hasta la actualidad, interregno en el cual han introducido mejoras importantes como remodelación de cocina de la vivienda, cocheras, bodega, cerramiento en malla, montaje de cultivos (5.000 árboles de café y 1.000 matas de plátano), pago de impuestos, servicios públicos, etc **-ANEXO 4-**

HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

HECHO TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO.

Lo que no es cierto, y especialmente por no probarlo la parte demandante, es que el señor JOSÉ ROSELBER ZABALA MOSQUERA, haya suscrito la promesa de compraventa de posesión en calidad de aparcero – tenedor, ni así lo dice el citado contrato de promesa, puesto que, este se ha reputado poseedor por más de 24 años, desde el año 1995, por el abandono que del predio hiciera el demandante, incluso, me han informado mis prohijados que en la región se tenía al señor JOSÉ ROSELBER como dueño del predio al momento de la suscripción de la promesa de compraventa, incluso ellos mismos así lo consideraron desde el año 2000 cuando llegaron a la vereda y desde entonces notaban directamente sus actos de señor y dueño de manera pública y pacífica, situación que les generó la confianza para adquirir la posesión, ergo, a la posesión que traen desde entonces -diciembre/2017,

por ministerio de la ley, en particular los artículos 778 y 2521 del C.C., debe sumarse la de su antecesor, luego, se completan más de 24 años de posesión.

Ahora, el contrato de promesa de compraventa de la posesión citada se consolidó como contrato de compraventa entre mis prohijados y el prenombrado, por suscripción que del mismo hicieron el día 27 de marzo de 2020 – **ANEXO 2-**.

HECHO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO

Los actos de posesión ejecutados en el predio por mis prohijados obedecen a sus manifestaciones volitivas, exteriores, positivas y materiales de señorío y dueño desde el desde el 22 de diciembre de 2017 cuando recibieron e ingresaron efectivamente al inmueble, a propósito de la suscripción de contrato de promesa el día 19 del mismo mes y año, esta situación negocial permitió entonces a mis prohijados dar continuidad en sus personas a la posesión que desde hace más de 20 años ejerciera el señor JOSÉ ROSELBER ZABALA MOSQUERA, lo cual se consolida formalmente el día 27 de marzo del hogaño cuando se suscribe el contrato de compraventa de la posesión.

HECHO QUINTO: NO ES CIERTO

El Señor BLADIMIR CERON NAVARRO y la Señora ADELAIDA NAVARRO, son poseedores de buena fe, pues ésta se presume de conformidad al artículo 769 del C.C., presunción que exige ser probada en contrario y no lo hace así el demandante. Luego, su imputación es sólo un juicio temerario que ayuna de prueba, ergo, cae al vacío. Y es que mis prohijados tiene la conciencia de haber adquirido la posesión de una manera legítima, exenta de fraude y cualquier otro vicio, tal y como lo estipula el artículo 768 del C.C.

Ahora, contrario a lo aducido por el demandante, en mis prohijados confluyen plenamente los requisitos para adquirir por prescripción adquisitiva, el dominio del predio. Lo anterior, por cuanto como se acreditará, el señor JOSÉ ROSELBER ZABALA MOSQUERA se reputa poseedor legítimo por más de 20 años, condición que iniciaría desde el año 1995 desde cuando se tiene que su propietario se desentendió del inmueble y nunca más regresó, iniciando así la cadena ininterrumpida de actos positivos, materiales públicos y pacíficos de señor y dueño en la heredad sin reconocer dominio ajeno, introduciendo, como se indicó en la contestación al hecho primero, todo tipo de mejoras, explotándolo económicamente, usándolo como residencia, etc.

La anterior posesión, que se probará documental y testimonialmente, la entrega el señor JOSÉ ROSELBER ZABALA MOSQUERA a mis representados, el señor BLADIMIR CERON NAVARRO y la señora ADELAIDA NAVARRO, quienes la ejercen materialmente desde el día 22 de diciembre de 2017 a propósito de suscripción de

Carrera 14 # 9-22 Calcedonia Valle
Celular: 3116090021.
Correo electrónico: lorena17correa@hotmail.com

contrato de promesa de compraventa de la posesión adiada del 19 del citado mes y año, negocio que se consolidó formalmente el día 27 de marzo del año calenda cuando se suscribe el respectivo contrato de compraventa de posesión, dotándolos de la entidad para demandar la pertenencia.

Así pues, conforme lo indican los artículos 778 y 2521 del código civil, en mis prohilados actualmente confluye una suma de posesiones ininterrumpidas que suman más de 20 años, y que se aviene a los requisitos jurisprudenciales que más a delante de relacionan, a saber, (I) la ejercida materialmente por el señor JOSÉ ROSELBER aproximadamente desde el año 1995 y hasta el 21 de diciembre de 2017, (II) y la que continua en mis prohilados desde el 22 del mismo mes y años cuando reciben el predio y entran en posesión efectiva del mismo, en virtud la promesa de compraventa de posesión, que al perfeccionarse la citada compraventa el día 27 de marzo de 2020, se legitiman para demandar la declaratoria de pertenencia.

En lo referente a la suma de posesiones y sus requisitos, la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Supera de Justicia, en sentencia de tutela STC13152-2018 tramitada en el proceso No. T 1100102030002018-02828-00, MP. Ariel Salazar Ramírez, dispuso:

De ahí, que la suma de posesiones, haya sido considerada como una forma benéfica de proyección del poder de hecho de las personas sobre las cosas; y puede tener su fuente por acto entre vivos o por el causante fallecido que transmite la posesión a sus herederos. Al poder agregar el tiempo de su antecesor o antecesores, el último poseedor podrá beneficiarse, y ganar por prescripción un bien determinado. En otras palabras, puede ser originaria o derivada, según se incorpore el corpus y el animus con la aprehensión y poder de hecho posesorio, o proceda de un antecesor.

Sin embargo, para que tenga lugar esa figura, no basta con que se señale que se tiene predecesores que presuntamente ejercieron actos de señorío, los que se pretenden sumar al propio, sino que deben reunirse ciertas condiciones, que la jurisprudencia ha indicado deben presentarse de forma concurrente, es decir, para que la adición de la posesión ejercida por otro sea posible se necesita, demostrar:

- "1. Título idóneo que hace puente o vínculo sustancial entre antecesor y sucesor;*
- 2. Que el antecesor y sucesor hayan ejercido la posesión de manera ininterrumpida;*
- 3. Que haya habido entrega del bien".*

(...)

3.2. En relación al primer elemento, la Corporación ha mantenido la tesis según la cual, es necesario que exista un título traslativo que permita la creación de un vínculo sustancial entre el sucesor y el antecesor; como la compraventa, permuta, donación, aporte de sociedad, sucesión; sin que se requiera de algún tipo de formalidad en relación al documento mediante el cual se transfieren los derechos, pues, lo que se negocia es "simplemente la posesión; o si se prefiere, los derechos derivados de la posesión. Y

transmisión semejante no está atada a formalidad ninguna", incluso "el que vende posesión no está vendiendo en realidad la cosa misma; está autorizando apenas a que otro haga lo que él ha hecho hasta ahí, como es ejercer el poder de hecho...quien en esas condiciones semejantes recaba la prescripción adquisitiva no ésta alegando que alguien quiso hacerlo dueño, sino que alguien quiso dejarlo poseer".

De manera que el título debe contar con la idoneidad suficiente para demostrar que la posesión fue convenida, evitando así que la unión de posesiones provenga de ladrones o de usurpadores: "(...) Por consecuencia, un título cualquiera le es suficiente. Nada más que sea idóneo para acreditar que la posesión fue convenida o consentida con el antecesor. (...)".

Con todo, en mis prolijados convergen también los presupuestos de los artículos 2531 y 2532 del Código Civil para ganar por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el derecho de propiedad sobre el bien en cuestión.

HECHO SEXTO: No es un hecho, es un argumento normativo.

HECHO SÉPTIMO: NO ES CIERTO

Puesto que la ley castiga el abandono de la propiedad y no ejercicio del derecho de dominio, tal y como ha ocurrido con el demandante, quien por más de 20 años se desentendió del predio objeto de litigio, lo abandonó, luego, debe soportar la pérdida de su derecho mediante la prescripción extintiva de dominio conforme lo preceptúa el artículo 2512 del Código Civil.

3.- EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1 PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE DOMINIO

De nada le sirve al propietario de bien inmueble aducir ante el legítimo poseedor, su título de dominio acompañado de la tradición registrada, si no ha ejercido activamente su derecho. La ley castiga drásticamente el abandono de la propiedad cuando se ha superado cierto tiempo.

Tal castigo no es otro que la denominada prescripción extintiva de dominio, recogida en el Código Civil de la siguiente manera:

ARTICULO 2512. <DEFINICION DE PRESCRIPCION>. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

En **Sentencia C-091/18**, la Corte Constitucional adujo sobre la prescripción extintiva de dominio que *"es un modo de extinguir derechos u obligaciones, como resultado de su no reclamación, alegación o defensa durante el tiempo determinado por la ley, por cualquier razón subjetiva que motive la inacción de su titular, dejando salvas las suspensiones determinadas por la ley en favor de ciertas personas"*.

En el caso de marras, se probará que el Señor JORGE SEGUNDO MONROY COBOS, abandonó el predio cuya reivindicación reclama, por un lapso superior a veinte (20) años, en dicho interregno no ejerció su derecho de dominio, ningún acto así lo prueba, se desentendió por completo de él; no puede probar siquiera que en los últimos diez años alguien le haya reconocido ora expresa, ora tácitamente su derecho de dominio sobre el predio demandado – como lo prescribe el numeral uno (1) del numeral tres (3) del artículo 2531 del C.C., en particular los poseedores que han ejercido legítimamente esta condición en el inmueble, quienes sí podrán probar actos positivos y materiales de posesión pacífica, ininterrumpida y pública por más de 20 años.

Y es que, como se ha manifestado y se acreditará documental y testimonialmente, desde el año 1995 aproximadamente y hasta el momento de promover la presente demanda, el señor JORGE SEGUNDO MONROY COBOS abandonó el predio, en su lugar, en todo ese interregno, ejercieron como verdaderos señores y dueños, en un primer momento, el señor JOSÉ ROSELBER ZABALA MOSQUERA, y luego sus sucesores por compraventa de la posesión, el señor BLADIMIR CERON NAVARRO y la señora ADELAIDA NAVARRO.

Así pues, al Señor JORGE SEGUNDO MONROY COBOS, por no ejercer su derecho de dominio por un lapso – incluso- mayor a diez (10) años, este se le ha extinto por prescripción, luego, así debe ser declarado en la sentencia que emita el respectado juez en el presente proceso.

3.2 PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Según el Código Civil, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se encuentra regulada por las siguientes normas:

ARTICULO 2518. PRESCRIPCION ADQUISITIVA. *Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.*

Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.

ARTICULO 2527. CLASES DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA. *La prescripción adquisitiva es ordinaria o extraordinaria.*

ARTICULO 2531. PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE COSAS COMERCIALES *El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:*

1a. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.

2a. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.

3a. Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

1a.) Modificado por el art. 5, Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.

2a.) Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

ARTICULO 2532. TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA. *Modificado por el art. 6, Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra toda persona y no se suspende a favor de los enumerados en el artículo 2530.*

Como ha quedado ampliamente expuesto, mis poderdantes han dado continuidad material, interrumpida, pacífica y pública, en virtud a su compraventa, a la posesión iniciada desde el año 1995 aproximadamente por el señor JOSÉ ROSELBER ZABALA MOSQUERA sobre el predio rural ubicado en la Vereda Campo Azul del Municipio de Calcedonia, denominado Finca La Silueta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-15708 y cédula catastral actual 761220003000000020051000000000, cuya extensión y linderos son los siguientes: Partiendo de la parte sur-occidente donde concurren haciendo esquina las colindancias de propiedad del interesado y Alonso Barragán; se parte hacia el oriente bordeando la carretera hasta caer a la quebrada y empezar colindancia de propiedad de Miro Quintero; se sube un poco bordeando un poco la quebrada y luego se parte más hacia el oriente por una cerca de alambre de púas hasta encontrar colindancia de propiedad de Nelly Linares, se parte hacia el norte hasta encontrar colindancia de propiedad de Nacienceno Orozco Grisales, donde se encuentra un chachafruto; se parte hacia el occidente por una cuerda de alambre de púas; se cruza una carretera, se encuentra una serie de guamos, luego se encuentra una quebrada, se bordea un poco dicha quebrada, hasta encontrar colindancia de propiedad de Alonso Barragán, allí se parte hacia el sur, hasta llegar

Carrera 14 # 9-22 Calcedonia Valle
Celular: 3116090021.
Correo electrónico: lorena17correa@hotmail.com

OLGA LORENA CORREA MUÑOZ
Abogada

a la carretera, punto de partida, los anteriores obran en la escritura pública No. 380 del 30/mayo/1990 aportada por el demandante y en el certificado de tradición adjunto – **ANEXO 3**-, lo anterior, a razón de que como se acreditará, desde el citado año - 1995, el señor JORGE SEGUNDO MONROY COBOS, abandonó por completo dicha propiedad, en su lugar, el señor JOSÉ ROSELBER ZABALA MOSQUERA dio inicio a una cadena de actos positivos ininterrumpidos y públicos de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno, y explotando a placer el predio, posesión que prometió en venta a mis prohijados el día 19 de diciembre de 2017, quienes recibieron el predio materialmente el día 22 del mismo mes y año, y consolidándose formalmente el contrato de compraventa el día 27 de marzo de la actual anualidad.

Al tenor de los artículos 778 y 2521, sumadas las posesiones précitadas, estas exceden los 10 años continuos e interrumpidos establecidos por la ley como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria. Suma de posesiones que como se expuso en la contestación al hecho quinto, se aviene también a los requisitos jurisprudenciales reiterados por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en sentencia de tutela STC13152-2018 tramitada en el proceso No. T 1100102030002018-02828-00, MP. Ariel Salazar Ramírez: *"1. Título idóneo que hace puente o vínculo sustancial entre antecesor y sucesor; 2. Que el antecesor y sucesor hayan ejercido la posesión de manera ininterrumpida; 3. Que haya habido entrega del bien"*.

La posesión sobre el predio de marras, no ha sido interrumpida ni civil ni naturalmente, y ha sido ejercida por más de veinticuatro (24) años de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, en un primer momento – desde el año 1995 hasta diciembre de 2017- por el señor JOSE ROSELBER, quien ejerció su señorío mediante una permanente, continua y adecuada explotación económica de la heredad, consistente, entre otros hechos ostensibles, en (I) Cultivo de la tierra; (II) reconocimiento de subsidio para la reparación parcial del predio, por parte del Fondo Para La Reconstrucción Y Desarrollo Social Del Eje Cafetero, a propósito del sismo acaecido el 25 de enero de 1999; (III) pago del impuesto predial, (IV) pago de servicios públicos como acueducto, energía, etc; (V) uso público del predio como lugar de residencia; (VI) no reconocer dominio ajeno; en un segundo momento, esto es, a partir del 22 de diciembre de 2017 hasta la actualidad, por el el Señor BLADIMIR CERON NAVARRO y la Señora ADELAIDA NAVARRO, quienes a propósito de contrato de promesa de compraventa de posesión suscrito del día 19 del precitado mes y año, al recibir materialmente el predio, dieron continuidad a la cadena de posesión introduciendo mejoras importantes como remodelación de cocina de la vivienda, cocheras, bodega, cerramiento en malla, montaje de cultivos (5.000 árboles de café y 1000 matas de plátano), pago de impuestos, servicios públicos, etc. Se allega registro fotográfico donde se da cuenta de los actos materiales de posesión ejercidos por mis poderdantes, expensas y mejoras introducidas al predio – **ANEXO 4**; copia de facturas de servicios públicos pagas – **ANEXO 5**-, copia pago de impuesto predial – **ANEXO 6**, copia planilla de pagos

Carrera 14 # 9-22 Caicedonia Valle
Celular: 3116090021.
Correo electrónico: lorena17correa@hotmail.com

jornales a trabajadores - **ANEXO 7-** Copia de algunas facturas para la compra de materiales para construcción de mejoras -**ANEXOS 8-**

Así pues, mis mandantes son sucesores de una posesión material en la que se viene realizado la explotación económica del predio objeto de esta contienda, y desarrollado en él, un vital proyecto de vida, por un lapso superior a veinticuatro (24) años, en nombre propio con verdaderos ánimos de señores y dueños, sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades distintas que a sí mismos.

La calidad y el tiempo de su posesión, sumada a la antecesora, según los artículos 981 y 2531 - modificado por el artículo 1º de la Ley 791 de 2002- y 2532 del código civil, otorga el derecho a mis poderdantes, en virtud de haberse también consolidado formalmente el negocio jurídico de la compraventa de la posesión el día 27 de marzo de 2020, de solicitar en su favor la declaración judicial de pertenencia vía excepción conforme lo estipula el parágrafo uno (1) del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio del predio en cuestión.

Y es que, inexorablemente, por la suma de posesiones tantas veces aludida, concurren en mis prohijados, ora el señorío público ejercido sobre el predio, al punto que nadie ejerció sobre si ningún tipo de reclamación, mandato o contrato, ora las muestras positivas tangibles de su soberanía, representadas en las mejoras plantadas, pagos de servicios públicos, predial y demás, en otros términos, se conjugan los elementos de *animus y corpus*, propios de la posesión.

La posesión es "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño". De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende.¹

Respecto a la prescripción adquisitiva de dominio, reiteró la **Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, Sentencia SC13099-2017 del (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)**, Radicación n° 11001-31-03-027-2007-00109-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo:

3.- Al tenor del artículo 2518 del Código Civil, por el modo de la «prescripción adquisitiva» o «usucapión», se puede adquirir derechos reales, entre ellos el

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-518/03, M.P. Jaime Araújo Rentería.
Carrera 14 # 9-22 Calcedonia Valle
Celular: 3116090021.
Correo electrónico: lorena17correa@hotmail.com

OLGA LORENA CORREA MUÑOZ
Abogada

dominio de los bienes corporales, ya sea muebles o inmuebles, si son detentados en la forma y por el tiempo previsto en el ordenamiento jurídico.

Tal prerrogativa está cimentada en la tenencia con ánimo de señor y dueño, sin que en principio sea necesario un título, evento en el cual se presume la buena fe del poseedor. De allí que le baste acreditar que su aprehensión ha sido pública, pacífica e ininterrumpida, por el lapso exigido en el ordenamiento, el que actualmente es de diez (10) años, conforme al canon 1º de la Ley 791 de 2002, y antes era de veinte (20), según el código civil artículo 2531.

(...)

El artículo 762 de la obra citada inicialmente define la posesión como «...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...», siendo necesarios el animus y el corpus para su configuración. El primero, por escapar a la percepción directa de las demás personas debe presumirse, siempre y cuando se comprueben los actos materiales y externos ejecutados permanentemente durante el tiempo consagrado legalmente, lo que constituye el segundo elemento.

La conjunción de los citados componentes denota la intención de hacerse dueño, siempre que no aparezcan circunstancias que la desvirtúen, por lo que el promotor deberá acreditarlos para el buen suceso de su pretensión.

Conforme a lo expuesto, se solicita al respetado juez declare que el señor JOSE ROSELBER ZABALA MOSQUERA, ejerció una legítima posesión que inició en diciembre del año 1995, que luego continuó por compraventa de ella realizada al Señor BLADIMIR CERON NAVARRO y la Señora ADELAIDA NAVARRO, quienes la ejercieron materialmente desde el 22 de diciembre de 2017, hasta la actualidad, ergo, **se declare en cabeza de mis prohijados del derecho de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, respecto del bien relacionado y que constituye el objeto de la presente contienda.

Para el efecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, y en el parágrafo uno (1) del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, se solicita previamente ordenar las siguientes actuaciones:

- 1) Conformación del litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, convocando al proceso al señor JOSÉ ROSELBER ZABALA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.373.809 de la Tebaida (Q). Puede ser notificado en la Calle 13 No. 10-48 barrio Valle del Cauca en el Municipio de Calcedonia Valle del Cauca; número celular: 3206252024, correo electrónico: lorena17correa@hotmail.com
- 2) Citar a la Fiduprevisora, quien tiene a su cargo la cartera de la antigua Caja de Crédito Agrario, pues el predio registra un gravamen hipotecario según el Certificado de Tradición, que, aunque dicha obligación fue pagada por el

señor JOSÉ ROSELBER según se ha tenido conocimiento por parte de mis prohijados, lo cierto es que continúa registrada.

- 3) Se disponga la aplicación y realización de los actos relacionados en los numerales 6 y 7 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

3.3. POSEEDORES DE BUENA FE NO OBLIGADOS A LA RESTITUCIÓN DE FRUTOS Y CON DERECHO A RECLAMAR EXPENSAS Y MEJORAS

De conformidad al artículo 768 del C.C., mis prohijados han manifestado a la suscrita apoderada que, se conciben como poseedores de buena fe al haberla adquirido por medios legítimos exentos de fraude y otros vicios, por percibir directamente desde el año 2000 que llegaron a la región, que el Señor JOSÉ ROSELBER ZABALA MOSQUERA se representaba como un legítimo señor y dueño, así reconocido por la vecindad rural, razón por la cual, accedieron a realizar compraventa de la posesión sobre el inmueble objeto de litigio, pagando en efectivo al señor JOSÉ ROSELBER la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M. CTE (\$35.000.000), y QUINCE MILLONES M CTE (\$15.000.000) representados en los gastos que implique la defensa y formalización del derecho, habida cuenta el vendedor no tener capacidad económica para el efecto.

De conformidad al artículo 769 del C.C., la buena fe se presume y la mala debe probarse, presunción aquella que emerge airosa por cuanto, más allá de una simple imputación temeraria y ligera del demandante, no prueba esta, es decir, la mala fe, luego, sólo se queda en dicho, pero no en hecho probado.

De otra parte, para el poseedor carente de justo título, que es el obligado a buscar la prescripción extraordinaria de dominio, la buena fe también se presume de conformidad al numeral dos (2º) del artículo 2531 del C.C., misma que, se reitera, no es desvirtuada y menos probada en contrario.

Por lo anterior, de conformidad al artículo 964 del C.C., no serán obligados mis poderdantes a la restitución de frutos naturales ni civiles en los términos que reclama el demandante, propios del poseedor de mala fe, en todo caso, tendrán derecho a que se les abone los gastos ordinarios invertidos en producirlos.

Así mismo, la pretensión de reconocimiento de frutos naturales y civiles carece de hechos y pruebas que los soporte, tal y como lo exige el numeral cinco (5) del artículo 82 del C.G.P. No prueba el demandante que los mismos se hayan generado, como en efecto no ha ocurrido, pues, según dicho de mis prohijados, hasta el momento, se han dedicado a la siembra sin haber cosechado.

Con fundamentos en los artículos 965 y 966 del C.C., ostentan mis prohijados pleno derecho y legitimidad para demandar el pago de expensas y mejoras, como en efecto se realizará en el acápite del juramento estimatorio.

3.4 LA INNOMINADA:

De conformidad al artículo 282 del C.G.P, en el caso de aparecer probada una excepción de fondo que no se haya alegado en el escrito de la contestación de la demanda, solicito respetuosamente al despacho proceda a reconocerla y a declararla de oficio.

3.5 JURAMENTO EXTIMATORIO Y DERECHO DE RETENCIÓN

Desde el 22 de diciembre de 2017, calenda en la cual entran a ejercer posesión material de buena fe mis prohijados, desplegaron y ejecutaron actos positivos, públicos, pacíficos y continuos de señorío y dueños para la mejora del predio objeto de litigio, mismos que por su entidad y naturaleza, esto es, procurar de manera permanente por la conservación necesaria de la heredad y acrecentar su valor venal, se avienen a los postulados de los artículos 965 y 966 del C.C., dando derecho a que, en el eventual de no poder acceder a la propiedad, se les restituya.

Luego, a razón de los actos de posesión acabados de referir, propios del que explota el bien como propietario, mis prohijados han estimado bajo juramento que las expensas y mejoras introducidas a la finca, ascienden a la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.00.000), y lo tiene presente así, por haberlos costeadado directamente.

Las expensas y mejoras se reducen a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Construcción de bodega para el almacenamiento y conservación segura de insumos, futuras cosechas, herramientas y demás. Incluye materiales, mano de obra y transporte de materiales a la finca.	\$10.000.000
Dos cocheras nuevas, cada una por valor de \$1.000.000. Incluye materiales, mano de obra y transporte de materiales a la finca.	\$2.000.000
Remodelación de la cocina vivienda. Incluye materiales, mano de obra y transporte de materiales a la finca.	\$1.000.000
Cerramiento en malla para seguridad y conservación de la vivienda. Incluye	\$2.000.000

materiales, mano de obra y transporte de materiales a la finca.	
Mantenimiento cultural de cultivo de café comprendido de 5.000 matas, consistente en limpia y abonos.	\$5.000.000
Siembra de 1.000 matas de plátano, actualmente en levante. Incluye adecuación del terreno, trazo, desinfección de semilla, siembra y abono.	\$3.000.000
Total, Expensas y Mejoras	\$23.000.000

En aplicación del artículo 970 del C.C., desde ya solicito se conceda en favor de mis prohiados el **DERECHO DE RETENCIÓN** sobre el predio, hasta que puedan verificar el pago de las expensas y mejoras que deje insolutas el demandante, o este asegure su pago.

4.- RAZONES DE DEFENSA.

Como se acreditará, el señor JORGE SEGUNDO MONROY COBOS, por haber renunciado a ejercer activamente su derecho de dominio sobre el predio demandado reivindicar, abandono que tiene su origen por el mes de diciembre del año 1995, donde nadie nunca jamás desde esta fecha le reconoció derecho de dominio ni expresa ni tácitamente, lo ha perdido por prescripción extintiva, ergo, no ostenta legítima propiedad, y en consecuencia, no está legitimado para reclamar derechos alguno sobre el bien, menos su reivindicación.

El Señor BLADIMIR CERON NAVARRO y la Señora ADELAIDA NAVARRO, por ser poseedores legítimos del predio de marras, misma que ejercen material y soberanamente como sucesores por compraventa dicha posesión desde el 22 de diciembre de 2017, son candidatos inexorables a ganar por prescripción adquisitiva de dominio el derecho de propiedad sobre la heredad, pues, a su posesión, de conformidad a los artículos 778 y 2521 del c.c., ha de sumarse la ejercida desde aproximadamente el mes de diciembre de 1995 por su antecesor, el señor JOSÉ ROSELBER ZABALA MOSQUERA.

5. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO

Respecto del juramento estimatorio realizado por la parte demandante, me permito objetarlo en los siguientes términos:

Carrera 14 # 9-22 Calcedonia Valle
Celular: 3116090021.
Correo electrónico: lorena17correa@hotmail.com

5.1 No se cumple con el requisito basilar que exige el artículo 206 del C.G.P de indicar que el mismo se hace bajo la gravedad del juramento, pues, debe comprometerse la lealtad y certeza de la persona que lo hace, omisión que no se suple por el hecho de identificar el acápite como *juramento estimatorio*, pues un título es algo universal y genérico, incluso formal, contrario sensu, manifestar expresamente el juramento como sustento de un valor que se pretende, es un acto particular, concreto que ata responsablemente a la persona.

5.2 No se exponen las razones por las cuales se estima que presuntamente el predio puede generar \$300.000 mensuales, sólo se dice ese valor escuetamente y ya, sin ninguna base o razón que los sustente.

5.3 Según me han manifestado mis prohijados, desde el mes de diciembre de 2017 el predio no ha generado rentas, y menos por el valor que aduce el demandante, habida cuenta que, los esfuerzos se han concentrado en mejorar las condiciones de la propiedad y su ulterior productividad, así como el levante y la siembra para futuras cosechas, mismas que aún no se dan.

6.- MEDIOS PROBATORIOS – PETICIÓN DE PRUEBAS

6.1 PRUEBAS ADUCIDAS

Solicito señor juez, se tengan como pruebas, las siguientes:

6.1.1 DOCUMENTALES:

6.1.1.1 Las aportadas con la demanda;

6.1.1.2 Registro fotográfico de antes y después de las mejoras gestionadas en la vivienda por el Señor JOSÉ ROSELBER ZABALA MOSQUERA (ANEXO 1);

6.1.1.3 Copia contrato de compraventa de posesión sobre el predio objeto de litigio, celebrado JOSÉ ROSELBER ZABALA MOSQUERA, y los señores BLADIMIR CERON NAVARRO y ADELAIDA NAVARRO, esta agenciada por el señor Bladimir Cerón – ANEXO 2);

6.1.1.4 Certificado de Tradición del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 382-15708, con certificado para proceso de pertenencia, dando cumplimiento al numeral 5 del artículo 375 del CGP – (ANEXO 3);

6.1.1.5 Registro fotográfico donde se da cuenta de los actos materiales de posesión ejercidos por el Señor BLADIMIR CERON NAVARRO y la Señora ADELAIDA NAVARRO, expensas y mejoras introducidas al predio (ANEXO 4);

6.1.1.6 Copia de facturas de servicios públicos pagas (ANEXO 5);

6.1.1.7 Copia pago de impuesto predial (ANEXO 6);

6.1.1.8 Copia planilla de pagos jornales a trabajadores (ANEXO 7);

6.1.1.9 Copia de algunas facturas para la compra de materiales para construcción de mejoras (ANEXOS 8).

6.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

De conformidad al art. 194 del C.G.P., se llame a la parte demandante JORGE SEGUNDO MONROY COBOS, a fin de que rinda declaración sobre los hechos de la demanda y de su contestación con alcance a reconocimiento de documentos si hay lugar. Interrogatorio que será formulado oralmente.

6.3. TESTIMONIALES

Para que declaren sobre las situaciones de modo, tiempo y lugar, y lo que les conste sobre los hechos de la demanda y contestación, ruego se llame a declarar a las siguientes personas:

JOSÉ ROSELBER ZABALA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.373.809 de la Tebaida (Q), domiciliado en la Calle 13 No. 10-48 barrio Valle del Cauca en el municipio de Caicedonia Valle del Cauca. Correo electrónico: lorena17correa@hotmail.com

JHON FREDY SABALA BLANDON, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.927.105 de Caicedonia Valle, domiciliado en la Manzana D, Casa 7 Barrio Minuto de Dios, del corregimiento de la Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca. Teléfono: 3233034661, correo electrónico: Se desconoce.

LEO DAN LOPEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.463.723 expedida en Caicedonia Valle del Cauca, domiciliado en la finca Tesorito, vereda Campo Azul, jurisdicción del Municipio de Caicedonia Valle, Celular. 3103950033. Correo electrónico: Se desconoce.

EDILMA LINARES BALDION, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.329.271 expedida en Caicedonia Valle del Cauca, domiciliada en la finca La Primavera, vereda Campo Azul, jurisdicción del Municipio de Caicedonia Valle, Celular. 320.3077850. Correo electrónico: Se desconoce.

HERNANDO LINARES BLANDION, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.305.031 de Pijao Quindío, domiciliado en la finca La Primavera, vereda Campo Azul, jurisdicción del Municipio de Caicedonia Valle, Celular. 3137936448. Correo electrónico: Se desconoce.

OLGA LORENA CORREA MUÑOZ
Abogada

7.- ANEXOS.

- Documentos aducidos como pruebas documentales (*anexos 1 al 8*).
- Poder otorgado por el Señor BLADIMIR CERON NAVARRO y la Señora ADELAIDA NAVARRO a esta apoderada.

8.- NOTIFICACIONES.

8.1 DEMANDADO: BLADIMIR CERON NAVARRO y ADELAIDA NAVARRO, identificados con cedula de ciudadanía 18.401.850 y 65.827.397 respectivamente, domiciliados en la Finca La Silueta, Vereda Campo Azul, jurisdicción del Municipio de Caicedonia Valle del Cauca, Celular: 3206252024. Correo electrónico: lorena17correa@hotmail.com

8.2 APODERADA: OLGA LORENA CORREA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.962.143 de Caicedonia; abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 236.162 del C.S. de la J., en la: Calle 2 No. 12-56 barrio El Surco del municipio de Caicedonia Valle. Cel. 3116090021, Correo electrónico: lorena17correa@hotmail.com

8.3 PARTE DEMANDANTE, en la dirección otorgada en la demanda.

8.4 LITISCONSORTES

Señor JOSÉ ROSELBER ZABALA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.373.809 de la Tebaida (Q), quien puede ser notificado en la Calle 12 No. 10-17 barrio Valle del Cauca en el Municipio de Caicedonia Valle del Cauca. Celular: 3206252024, Correo electrónico: lorena17correa@hotmail.com

8.5 ACREEDOR HIPOTECARIO

CAJA DE CRÉDITO AGRARIO (hoy a cargo de la FIDUPREVISORA), (hoy a cargo de la FIDUPREVISORA- Patrimonio Autónomo de la Caja Agraria en Liquidación), puede ser notificada en: Calle 67 No. 16-30 Bogotá D.C., Teléfono: (1) 4858340-4858302. Correo electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co o gravámenescajaagraria@parugp.com.co

Del señor Juez, con respeto.

Atentamente,

Olga Lorena Correa M.
OLGA LORENA CORREA MUÑOZ.
C.C. No. 66.962.143 de Caicedonia Valle del Cauca.
T.P. No. 236.162 del C.S. de la J.

Carrera 14 # 9-22 Caicedonia Valle
Celular: 3116090021.
Correo electrónico: lorena17correa@hotmail.com

RESPETADO.

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL.

CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA.

E. S. D.

ASUNTO: PODER.
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO ACCION REIVINDICATORIA.
DEMANDANTE: JORGE SEGUNDO MONROY COBOS.
DEMANDADOS: ADELAIDA NAVARRO Y BLADIMIR CERON NAVARRO.
RADICADO: 2020-00044-00

BLADIMIR CERON NAVARRO, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Caicedonia Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 65.827.397 expedida en Chaparral Tolima, obrando en nombre propio por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada OLGA LORENA CORREA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 66.962.143 de Caicedonia y T.P.N. 236.162. del C.S.J., para que se notifique personalmente de la providencia que admitió el proceso de la referencia, además para que me represente y lleve hasta su terminación proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO ACCION REIVINDICATORIA, iniciado en mi contra y de la señora ADELAIDA NAVARRO por el señor JORGE SEGUNDO MONROY COBOS.

Confiero a mi apoderada todas las facultades inherentes al presente tramite en los términos del presente poder, además la de recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir poder y reasumirlo, revocar las sustituciones, reformar la demanda, interponer los recursos de ley, renunciar a notificaciones y términos de ejecutoria de autos favorables y en general para todo lo que diga en relación con el presente mandato; además las facultades consagradas en el art. 77 del Código General del Proceso. Sírvasse señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderada para todos los efectos dentro de los términos del presente mandato.

Del señor Juez,

BLADIMIR CERON NAVARRO.
C.C.N.65.827.397 de Chaparral Tolima.

Acepto, *Bladimir Ceron Navarro*
C.C. 18401850 Calarca Q.

Olga Lorena Correa Muñoz
OLGA LORENA CORREA MUÑOZ.
C.C. 66.962.143 de Caicedonia.
T.P.N. 236.162 del C.S.J.

Carrera 14 No. 9-22 Caicedonia Valle
Celular: 3116090021.
Correo electrónico: lorena17correa@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3272

En la ciudad de Calcedonia, Departamento de Valle, República de Colombia, el primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Calcedonia, compareció:

BLADIMIR CERON NAVARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0018401850 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3k09Iso032zq

01/07/2020 - 09:49:42:181

Bladimir Ceron Navarro

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

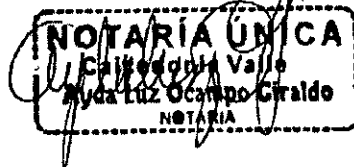
Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes BLADIMIR CERON NAVARRO y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL CONFERIDO A LA ABOGADA OLGA LORENA CORREA MUÑOZ T.P.236.162 CSJ PARA LOS TRAMITES CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO.

Ayda Luz Ocampo Giraldo



AYDA LUZ OCAMPO GIRALDO
Notaria Única del Círculo de Calcedonia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3k09Iso032zq



RESPETADO.
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL.
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA.
E. S. D.

ASUNTO: PODER.
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO ACCION REIVINDICATORIA.
DEMANDANTE: JORGE SEGUNDO MONROY COBOS.
DEMANDADOS: ADELAIDA NAVARRO Y BLADIMIR CERON NAVARRO.
RADICADO: 2020-00044-00

ADELAIDA NAVARRO, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Caicedonia Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.827.397 expedida en Chaparral Tolima, obrando en nombre propio por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada OLGA LORENA CORREA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 66.962.143 de Caicedonia y T.P.N. 236.162. del C.S.J., para que se notifique personalmente de la providencia que admitió el proceso de la referencia, además para que me represente y lleve hasta su terminación proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO ACCION REIVINDICATORIA, iniciado en mi contra y del señor BLADIMIR CERON NAVARRO por el señor JORGE SEGUNDO MONROY COBOS.

Confiero a mi apoderada todas las facultades inherentes al presente tramite en los términos del presente poder, además la de recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir poder y reasumirlo, revocar las sustituciones, reformar la demanda, interponer los recursos de ley, renunciar a notificaciones y términos de ejecutoria de autos favorables y en general para todo lo que diga en relación con el presente mandato; además las facultades consagradas en el art. 77 del Código General del Proceso. Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderada para todos los efectos dentro de los términos del presente mandato.

Del señor Juez,

Adelaida Navarro
ADELAIDA NAVARRO.
C.C.N.65.827.397 de Chaparral Tolima.

Acepto,

Olga Lorena Correa Muñoz
OLGA LORENA CORREA MUÑOZ.
C.C. 66.962.143 de Caicedonia.
T.P.N. 236.162 del C.S.J.

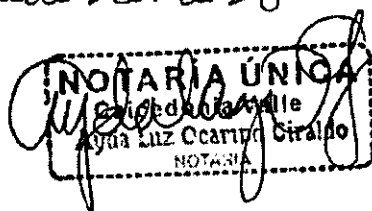
Carrera 14 No. 9-22 Caicedonia Valle
Celular: 3116090021.
Correo electrónico: lorena17correa@hotmail.com

Escaneado con Car

*** DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**
(18 MAR 2020)
EN CAICEDONIA V. _____
COMPARECIERON ANTE LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA ADELAIDA
NAVARRO

CON C.C. Nos. 65.827.397 — T.P. _____
EXP. EN: CHAPARRAL
Y MANIFESTARON QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO
FUERON PUESTAS POR ELLOS Y LAS MISMAS QUE ACOSTUMBRAN EN TODOS SUS
ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, Y QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE
ANTECEDE ES CIERTO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES. DOY FE.

Adelaida Navarro



COMPRAVENTA DE POSESION DE BIEN INMUEBLE RURAL.

Entre los suscritos a saber por una parte JOSE ROSELBER ZABALA MOSQUERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 4.373.809 expedida en La Tebaida Quindío, quien en adelante se denominara el VENDEDOR, por un lado; y por el otro BLADIMIR CERON NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.401.850 expedida en La Tebaida (Q), actuando en nombre propio y como agente oficioso de la señora ADELAIDA NAVARRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.827.397 de Chaparral (actualmente residente en Bogotá D.C. y que por efectos de la pandemia Covid-19 no pudo desplazarse para la firma del contrato), quienes se denominaran los COMPRADORES, han decidido realizar el presente contrato de compraventa, previa las siguientes, consideraciones: (I) Que el día 17/diciembre/2017, entre las partes aquí contratantes, se celebró contrato de promesa de compraventa de la posesión ejercida por el promitente vendedor respecto del predio objeto del presente contrato; (II) que, desde el día 22 de diciembre de 2017, los promitentes compradores entraron en posesión del predio rural objeto de este contrato, introduciendo mejoras, pagando servicios públicos, impuestos, y demás actos de señorío; (III) que el precio acordado en el contrato de promesa de compraventa para el derecho de posesión sobre el predio objeto de este contrato, se estableció en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$50.000.000), pagaderos hasta el año 2026, de los cuales el VENDEDOR declara haber recibido a la fecha, y en efectivo, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$35.000.000), no obstante, han acordado las partes que, a razón de que el señor JORGE SEGUNDO MONROY COBOS, quien obra como propietario registrado del predio, ha iniciado acciones litigiosas contra los poseedores, y el VENDEDOR carece de recursos para ejercer su defensa judicialmente, y perseguir así la prescripción que prometió en el contrato de promesa en favor de los COMPRADORES, han acordado las partes que el saldo pendiente del precio (\$15.000.000), queda pago desde ya, asumiendo en contraprestación los COMPRADORES los gastos judiciales y/o administrativos que implique la defensa y declaración de derecho de pertenencia, es decir, se pacta un cruce de cuentas como parte del pago del excedente, considerándose desde la fecha de este contrato, pagado el 100% del precio del derecho de posesión. Con mérito a lo expuesto, las partes contratantes celebran el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POSESION, basado en las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO: El VENDEDOR, transfiere a título de VENTA a los COMPRADORES, los derechos de posesión que de manera quieta pacífica e ininterrumpida ejerció por más de veinticuatro (24) años sobre el siguiente bien inmueble rural: FINCA AGRICOLA TERRITORIAL denominada LA SILUETA, ubicada en la vereda Campo Azul jurisdicción del Municipio de Caicedonia Valle, con una cabida superficiaria de aproximada de tres hectáreas y dos mil metros cuadrados (3 Htas y 2.000 M2), mejorada con casa helva, cultivos de plátano, pastos, sombrío, aguas propias, debidamente cercada, con servicios de energía eléctrica, etc. Compuesta por tres lotes que por estar continuos forman un solo globo, según han convenido las partes, cuyos linderos: ### Partiendo de la parte occidental donde concurren los tres lotes, haciendo esquina las colindancias de propiedades del interesado y el señor Alonso Barragán, se parte hacia el oriente bordeando la carretera hasta caer a la quebrada y empezar colindancia con propiedad de Miro Quintero, se sube un poco bordeando la quebrada y luego se parte más hacia el oriente por la cerca de alambre de púas, hasta encontrar colindancia con la propiedad de Nelly Linares.### PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención del área y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. El inmueble está compuesto por tres lotes contiguos que forman un el globo, alinderados así. PRIMER LOTE: De un mojón de piedra que está en la raíz de un chocho, se sigue hacia abajo hasta el borde de una quebradita se aquí se sigue quebrada abajo hasta encontrar la quebrada de la Pava, luego se sigue hacia arriba hasta el primer mojón punto de partida.## SEGUNDO LOTE: De un mojón de piedra que está a la orilla del camino que de esta población conduce a la vereda de Aures, cerca de un zanjón, se sigue por este hacia abajo hasta encontrar la quebrada de la Pava, de allí se siguen por la misma hasta donde cruza el mencionado camino, de aquí se sigue por este

hacia abajo hasta encontrar el mojón de partida.## TERCER LOTE: Por un costado con propiedad de Jesús Quintero, desde un tachuelo en el borde de la quebrada La Pava. Línea recta hasta donde se clavó un mojón de piedra lindero con predio de Luis Cifuentes, por la cabecera con predio del mismo Cifuentes, hasta donde estaba un mojón a pie de un tronco de carbón, línea recta a un tronco de arenillo, de aquí hasta dar a una cuchilla por donde baja la cementera de café y plátano lindando con predio de Ramón Cifuentes, hasta la quebrada La Pava, por el pie con la misma quebrada, en donde se clavará un mojón de piedra donde desagua una quebradita a la misma. Aguas arriba hasta encontrar el tachuelo punto de partida. ##. Este inmueble se identifica con la ficha catastral número 00-03-0002-0051-000. A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria número 382-15.708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla. **SEGUNDA. - TRADICIÓN:** Declara el VENDEDOR haber adquirido el derecho de posesión del predio antes identificado, por haber ejercido actos de señorío y dueño de manera pública, pacífica, sin reconocer dominio ajeno ni ser requerido por persona alguna o su propietario, por un periodo de al menos veinte cuatro (24) años, periodo en el cual explotó económicamente el bien, sentó su lugar se residencia, pagó servicios públicos, impuestos, introdujo mejoras, pagó una hipoteca ante la Caja de Crédito Agrario, entre otros, actos legítimos de la posesión. **TERCERA.- PRECIO:** El precio de Venta es la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.00) MCTE, pagaderos de la siguiente manera: (I) TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M CTE (35.000.000) que el VENDEDOR declara haber recibido en efectivo a la fecha de suscribir el presente contrato; (II) QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), que el VENDEDOR declara pagos, asumiendo en contraprestación los COMPRADORES los gastos judiciales y/o administrativos que implique la defensa y declaración del derecho de pertenencia, es decir, se pacta un cruce de cuentas como parte del pago del excedente, considerándose desde ya pagado el 100% del precio del contrato. **CUARTA. - ENTREGA DEL BIEN:** La entrega material del inmueble fue realizada por el VENDEDOR a los COMPRADORES, el día veintidós (22) de diciembre de 2.017 conforme se estableció en la promesa de compraventa suscita el día 19 de diciembre de 2.017, mediante la cual el VENDEDOR también autorizó a los COMPRADORES realizar mejoras en el inmueble. **QUINTA. - MERITO EJECUTIVO:** Las partes declaran que este documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en el contraídas.

Para constancia, firmamos en la Ciudad de Caicedonia (V) este documento a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año 2.020, en dos ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes. **NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCION ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS COMPETENTE**

ROSELBER
JOSE ROSELBER ZABALA MOSQUERA.
C.C.N. 4.373.809 de La Tebaida (Q).
VENDEDOR.



Bladimir Ceron Navarro
BLADIMIR CERON NAVARRO.
C.C.N.18.401.850 de Calarcá (Q).
En nombre propio y como agente oficioso de señora
ADELAIDA NAVARRO.
C.C.N. 65.827.397 de Chaparral (Tol).
COMPRADOR.



Recogla aqui
bladimir

CENTRO DEL CONSTRUCTOR
RODRIGO ANTONIO LOPEZ LONDOÑO
N.I.T: 94.385.573-2
CARRERA 15 # 11-55
Telf : 2160653
Ciudad : CAICEDONIA

* REGIMEN COMUN
FACTURA DE VENTA Nro. 14-- 71564
Fecha : 2018/01/15
Vendedor: .-
Cajero : 06- 0 POS 03
Tip.Pago: 01-CONTADO EFECTIVO POS PR
Cliente :
CC/NIT :
REVISADO

Codigo !- DESCRIPCION --! CANT. PARCIAL

040001 CEMENTO GRIS X 50 KLS CEMEX
50 10 BT 20,000 200,000 19
5 *** TOTAL NETO : 200,000.00

CONTADO EFECTIVO POS : 200,000.00
CAMBIO: 0.00

-----[DETALLE IVA]-----
TIPO % BASE IVA
19 19% 168,067.00 31,933.00
Subtotal 168,067.00 31,933.00

Autorizacion factura P.D.S
RES DIAN : 1873200330371 2017/05/17
RANGO: C3-00521 Hasta C3-95000
conservar su tiquete para los cambios
Asumimos la garantía dada por nuestro
proveedor sobre el(los) artículo(s)

GRACIAS POR SU COMPRA
Software : Manager Ver4.0
03 2018/01/15 10:11:17

Recogla
aquí

CENTRO DEL CONSTRUCTOR
RODRIGO ANTONIO LOPEZ LONDOÑO
N.I.T: 94.385.573-2
CARRERA 15 # 11-55
Telf : 2160653
Ciudad : CAICEDONIA

* REGIMEN COMUN
FACTURA DE VENTA Nro. 14-- 2261
Fecha : 2018/01/15
Vendedor: .-
Cajero : 07- 0 POS 04
Tip.Pago: 12-CONTADO CAJA 04
Cliente :
CC/NIT :
REVISADO

Codigo !- DESCRIPCION --! CANT. PARCIAL

030025 VARILLA CORRUGADA 3/8" X 6 MTS
8 UND 9,000 72,000 19
030021 HIERRO CHIPA 1/4
20 KL 2,777 55,540 19
160001 ALAMBRE NEGRO
3 KL 4,000 12,000 19

*** TOTAL NETO : 139,540.00

CONTADO CAJA 04 : 139,540.00
CAMBIO : 0.00

-----[DETALLE IVA]-----
TIPO % BASE IVA
19 19% 117,680.00 22,290.00
Subtotal 117,680.00 22,290.00
CENTRO DEL CONSTRUCTOR
REVISADO

Autorizacion factura P.D.S
RES DIAN : 1876200109993 2016/12/03
RANGO: D4-001 Hasta D4-20000
conservar su tiquete para los cambios
Asumimos la garantía dada por nuestro
proveedor sobre el(los) artículo(s)
GRACIAS POR SU COMPRA
Software : Manager Ver4.0
04 2018/01/18 09:59:07

Reclaman Acá

CENTRO DEL CONSTRUCTOR
RODRIGO ANTONIO LOPEZ LONDOÑO
N.I.T: 94.385.573-2
CARRERA 15 # 11-55
Telf: 2160653
Ciudad: CAICEDONIA
* REGIMEN COMUN *

FACTURA DE VENTA Nro. 122192

Fecha : 2018/02/06

Vendedor: .-

Cajero : 05- 0 POS 02

Tip.Pago: 01-CONTADO EFECTIVO POS PR

Cliente : _____

CC/NIT : _____

Codigo :- DESCRIPCION --! CANT. PARCIAL

400010	TABLA REVOLUTURA 1X 10		
010 UND	8,700	87,000	0
030003	ARENA DE MEDIA		
70 PAL	.500	35,000	19
160058	ALAMBRE PUA CAL.12.5 X 350 MTS		
1 UND	148,400	148,400	19

*** TOTAL NETO : 270,400.00

CONTADO EFECTIVO PO : 270,400.00
CAMBIO : 0.00

[DETALLE IVA]		
TIPO Z	BASE	IVA
00 0%	87,000.00	0.00
19 19%	154,118.00	29,282.00
Subtotal	241,118.00	29,282.00

Autorización factura P.O.S
RES DIAN : 18762001409975 2016/12/03
RANGO: R2-001 Hasta R2-140000
conserve su ticket para los cambios
Asumimos la garantía dada por nuestro
proveedor sobre el(los) artículo(s)
GRACIAS POR SU COMPRA

Software : Manager Ver4.0
02 2018/02/06 13:45:41

CENTRO DEL CONSTRUCTOR
RODRIGO ANTONIO LOPEZ LONDOÑO
N.I.T: 94.385.573-2
CARRERA 15 # 11-55
Telf : 2160653
Ciudad : CAICEDONIA
* REGIMEN COMUN *

FACTURA DE VENTA Nro. 04-- 2474

Fecha : 2018/02/09

Vendedor: .-

Cajero : 07- 0 POS 04

Tip.Pago: 12-CONTADO CAJA 04

Cliente : _____

CC/NIT : _____

Codigo :- DESCRIPCION --! CANT. PARCIAL

020013	ARENA GRUESA		
120 PAL	500	60,000	19
030007	LADRILLO TOLETE		
50 UND	400	20,000	0

*** TOTAL NETO : 80,000.00

CONTADO CAJA 04 : 80,000.00
CAMBIO : 0.00

[DETALLE IVA]		
TIPO Z	BASE	IVA
00 0%	20,000.00	0.00
19 19%	50,420.00	9,580.00
Subtotal	70,420.00	9,580.00

Autorización factura P.O.S
RES DIAN : 18762001409975 2016/12/03
RANGO: D4-001 Hasta D4-20000
conserve su ticket para los cambios
Asumimos la garantía dada por nuestro
proveedor sobre el(los) artículo(s)
GRACIAS POR SU COMPRA

Software : Manager Ver4.0
04 2018/02/07 15:27:35

Reclama
a G.

CENTRO DEL CONSTRUCTOR
RODRIGO ANTONIO LOPEZ LONDOÑO
N.I.T: 94.385.573-2
CARRERA 15 # 11-55
Telf : 2160653

Ciudad : CALLEDONIA

* REGIMEN COMUN *

FACTURA DE VENTA Nro. C3-- 72516
Fecha : 2018/02/12
Vendedor :
Cajero : 06-0 POS PR
Tip.Pago: 01-CONTADO EFECTIVO POS PR
Cliente :
CC/NIT :

Codigo !- DESCRIPCION -! CANT. PARCIAL

130057	TEJA ZINC METALICA 3.00 MTS CL	
17 UND	15,250	259,250 19
030059	TUBO RECT. 3" X 11/2" CAL. 21	
7 UND	30,550	213,850 19
100162	ANTICORROSIVO BLER NEGRO X 1/4	
1 UND	7,650	7,650 19
130028	AMARRAS	
225 UND	110	24,750 19

*** TOTAL NETO : 505,500.00

CONTADO EFECTIVO PO : 505,500.00
CAMBIO : 0.00

[DETALLE IVA]
TIPO Z BASE IVA
19 19% 424,790.00 80,710.00
Subtotal 424,790.00 80,710.00

Autorizacion factura P.O.S
RES DIAN : 1876200330371 2017/05/17
RANGO: C3-0065001 Hasta C3-95000
conserve su ticket para los cambios
Asumimos la garantía dada por nuestro
proveedor sobre el (los) artículo(s)
GRACIAS POR SU COMPRA
Software : Manager Ver4.0
03 2018/02/12 11:29:14

CENTRO DEL CONSTRUCTOR
RODRIGO ANTONIO LOPEZ LONDOÑO
N.I.T: 94.385.573-2
CARRERA 15 # 11-55
Telf : 2160653
Ciudad : CALLEDONIA

* REGIMEN COMUN *

FACTURA DE VENTA Nro. C3-- 72520
Fecha : 2018/02/12
Vendedor :
Cajero : 06-0 POS PR
Tip.Pago: 01-CONTADO EFECTIVO POS PR
Cliente :
CC/NIT :

Codigo !- DESCRIPCION -! CANT. PARCIAL

040059	CEMENTO GRIS TEGUENDAMA 50 KLS	
2 UND	19,000	38,000 19

*** TOTAL NETO : 38,000.00

CONTADO EFECTIVO PO : 38,000.00
CAMBIO : 0.00

[DETALLE IVA]
TIPO Z BASE IVA
19 19% 31,933.00 6,067.00
Subtotal 31,933.00 6,067.00

Autorizacion factura P.O.S
RES DIAN : 1876200330371 2017/05/17
RANGO: C3-0065001 Hasta C3-95000
conserve su ticket para los cambios
Asumimos la garantía dada por nuestro
proveedor sobre el (los) artículo(s)
GRACIAS POR SU COMPRA
Software : Manager Ver4.0
03 2018/02/12 11:42:21

CENTRO DEL CONSTRUCTOR
RODRIGO ANTONIO LOPEZ LONDOÑO
N.I.T: 94.395.573-2
CARRERA 15 # 11-55
Telf : 2180653
Ciudad : CAICEDONIA
* REGIMEN COMUN *
FACTURA DE VENTA Nro. C3-- 72838
Fecha : 2018/02/21
Vendedor: -
Cajero : 06- 0 POS 03
Tip.Pago: 01-CONTADO EFECTIVO POS PR
Cliente :
CC/NIT :

Codigo !- DESCRIPCION !- CANT. PARCIAL

080013	ARENA GRUESA	
120 PAL	500	60,000 19

*** TOTAL NETO : 60,000.00

CONTADO EFECTIVO PO : 60,000.00
CAMBIO : 0.00

-----[DETALLE IVA]-----

TIPO %	BASE	IVA
19 19%	50,420.00	9,580.00
Subtotal	50,420.00	9,580.00

Autorizacion factura P.O.S
CES DIAN : 18762003303771 2017/05/17
RANGO: C3-9065001 Hasta C3-95000
conservé su ticket para los cambios
Asumimos la garantía dada por nuestro
proveedor sobre el(los) artículo(s)
GRACIAS POR SU COMPRA
Software : Manager Ver4.0
03 2018/02/21 11:14:54

Vladimir
3113612252
Reedaman Paa

CENTRO DEL CONSTRUCTOR
RODRIGO ANTONIO LOPEZ LONDOÑO
N.I.T: 94.395.573-2
CARRERA 15 # 11-55
Telf : 2180653
Ciudad : CAICEDONIA
* REGIMEN COMUN *
FACTURA DE VENTA Nro. B-

Fecha : 2018/02/24
Vendedor: -
Cajero : 01- 0 POS 01
Tip.Pago: 01-CONTADO EFECTIVO POS PR
Cliente :
CC/NIT :

Codigo !- DESCRIPCION !- CANT. PARCIAL

080013	ARENA GRUESA	
50.50 NTO	50,000	29,000 19
040001	CEMENTO GRUPO X 50 K MEX	
2 BT	20,000	4,000 19

*** TOTAL NETO : 67,000.00

CONTADO EFECTIVO PO : 67,000.00
CAMBIO : 0.00

-----[DETALLE IVA]-----

TIPO %	BASE	IVA
19 19%	56,700.00	11,000.00
Subtotal	56,700.00	11,000.00

Autorizacion factura P.O.S
CES DIAN : 187620019632 2017/01/26
RANGO: 890107337 Hasta 826000000
conservé su ticket para los cambios
Asumimos la garantía dada por nuestro
proveedor sobre el(los) artículo(s)
GRACIAS POR SU COMPRA
Software : Manager Ver4.0
01 2018/02/24 11:08:37

Vladimir Reclaman Acoi

CENTRO DEL CONSTRUCTOR
RODRIGO ANTONIO LOPEZ LONICAO
N.I.T: 94.385.573-2
CALLE 15 # 11-55
Tel: 2160653

Ciudad: CAICEDONIA

REQUIMEN COMUN X

FACTURA DE VENTA

Fecha: 2018/02/27

Valor: 166,500.00

Verbo: 05-01 POS 02

Tipo: 01-CONTADO EFECTIVO POS PR

Cliente:

CC/NIT:

Código -- DESCRIPCION -- CANT. PARCIAL

160342 PALLA ESLABONADA C 10.5 X 1.50
p 1 UNO 166,500 166,500 19

*** TOTAL NETO : 166,500.00

CONTADO EFECTIVO PO : 166,500.00

CAMBIO : 0.00

[DETALLE IVA]		
TIPO %	BASE	IVA
19 19%	139,916.00	26,584.00
Subtotal	139,916.00	26,584.00

Autorizacion fact a P.O.S

RES MIAN : 187627/1407795 2018/02/27

RANHO: B2-00107951 Hasta B2-401

conserve en el archivo 1% cargo

Asignados la responsabilidad por nuestro
proveedor sobre el(los) artículo(s)

GRACIAS POR SU COMPRA

Software : Manager Ver4.0

02/2018/02/27 11:25:21

REVISADO



MUNICIPIO DE CAICEDONIA

NIT: 891.900.660-6
Dirección: Carrera 16 No. 7 - 52, Código Postal 762540
Línea de atención: (57)(2) 2164537 Fax: (57)(2) 2164615
e-mail: tesoreria@caicedonia-valle.gov.co

FACTURA No.
220876

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - LIQUIDACIÓN OFICIAL

"En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, Modificado por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, la presente Factura del Impuesto Predial Unificado del Municipio de Caicedonia constituye determinación oficial del Impuesto Predial Unificado, clara, expresa y exigible por jurisdicción coactiva.

Barrio

No. Predial 000300020051000

Matrícula:

NIT o CC Propietario: 10058624

Nombre Propietario: MONROY COBOS JORGE-SEGUNDO

Dirección de Predio: LA SILUETA

Uso / Destinación: PREDIOS RURALES

Avalúo Actual: \$9,370,000

Avalúo Anterior: \$9,340,000

Área Total Mts: 40262

Área Const. Mts: 79

Fecha Factura: 08-02-2018

Último Pago: 2010-05

Tasa de Interés: 2.4180%

CONCEPTO	Vig. Ant.	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
1005 Predial Unificado	225,504	114,417	114,417	52,824	21,833	0	0	528,995
1006 Sobretasa Ambiental - CVC	37,585	19,070	19,070	13,206	5,458	0	0	94,389
1008 Sobretasa Bomberil	29,315	14,874	15,446	7,131	2,947	0	0	69,713
1505 Interes Predial Unificado	406,877	158,760	124,843	42,353	10,930	0	0	743,763
1506 Interes Sobretasa Ambiental - CVC	67,814	26,460	20,808	10,588	2,732	0	0	128,402
1508 Interes Sobretasa Bomberil	52,893	20,638	16,853	5,717	1,476	0	0	97,577
TOTAL	879,988	354,219	311,437	131,819	45,376	0	0	1,662,839

PAGADO 08 FEB 2018

TOTAL DE DEUDAS ANTERIORES MUNICIPAL 1,662,839

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$ 0

IMPORTE CAICEDONIA PAGA ENE-2011 HASTA MAY-2016 PAGA ENE-2011 HASTA MAY-2016

28-02-2018

\$1,662,839

\$1,662,839

Descuento

\$0

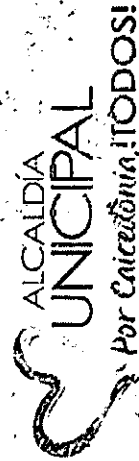
\$0

Valor a Pagar

\$1,662,839

\$1,662,839

La presente factura será objeto de notificación personal o a través de aviso en el portal WEB del Municipio de Caicedonia.



MUNICIPIO DE CAICEDONIA

Tel: 891.900.660-6
Dirección: Carrera 16 No. 7 - 52, Código Postal 762540
Línea de atención: (57)(2) 216453 / Fax: (57)(2) 2164615
e-mail: tesoreria@caicedonia-valle.gov.co

FACTURA No.
238401

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - LIQUIDACIÓN OFICIAL

"En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, Modificado por el artículo 354 de la ley 1819 de 2016, la presente Factura del Impuesto Predial Unificado del Municipio de Caicedonia constituye determinación oficial del Impuesto Predial Unificado, clara, expresa y exigible por jurisdicción coactiva.

No. Predial: 000300020051000
Matrícula:
Nit o CC Propietario: 10058624,
Nombre Propietario: MONROY COBOS JORGE-SEGUNDO
Dirección de Predio: LA SILUETA
Barrio:
Uso / Destinación: PREDIOS RURALES
Fecha Factura: 26-11-2019
Avalúo Actual: \$9,651,000
Avalúo Anterior: \$9,370,000
Último Pago: 2018-02
Área Total Mts: 40262
Tasa de Interés: 2.3470%
Área Const. Mts: 79

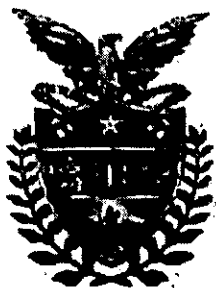
CONCEPTO	Vig. Ant.	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
1005 Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	57,906	57,906
1006 Sobretasa Ambiental - CVC	0	0	0	0	0	0	14,477	14,477
1008 Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	7,817	7,817
1011 Factura Predial	0	0	0	0	0	0	5,600	5,600
1505 Interés Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	5,235	5,235
1506 Interés Sobretasa Ambiental - CVC	0	0	0	0	0	0	1,309	1,309
1508 Interés Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	707	707
TOTAL	0	0	0	0	0	0	93,051	93,051

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$ 0
FECHA LIMITE 30-11-2019
PAGA ENE-2019 HASTA DIC-2019 \$93,051
TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$ 0
PAGA ENE-2019 HASTA DIC-2019 \$93,051
Descuento \$0
Valor a Pagar \$93,051

La presente factura será objeto de notificación personal o a través de aviso en el portal WEB del Municipio de Caicedonia.

POR CAICEDONIA TODOS 2016-2019

Escaneado con Cam



PAZ Y SALVO
MUNICIPIO DE CAICEDONIA

Moviéndonos por
Caicedonia
Carlos Alberto Orozco
Alcaldía Municipal 2020 - 2023

LA SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL

CERTIFICA QUE :

Nro.: 10504

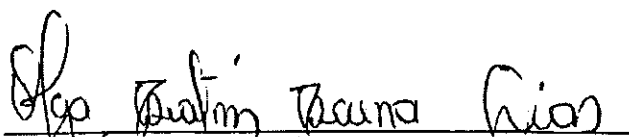
Propietario : MONROY COBOS JORGE-SEGUNDO
Identificación : 10058624
Tipo de Impuesto : 01 Impuesto Predial

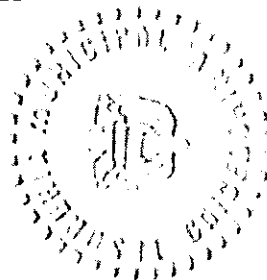
SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO
PREDIAL UNIFICADO

No. Predial	Dirección	Area Total	Area const.	Avalúo Catastral
000300020051000	LA SILUETA	40262 (mts)	79 (mts)	9,941,000.00

No. Predial Nacional :
Fecha de Expedición : 29-07-2020
Fecha de Vigencia : 31-12-2020 ✓
Observación :

Para constancia de lo anterior se firma en Caicedonia a los 29 días del mes de Julio de 2020


OLGA BEATRIZ BAENA ARIAS
TESORERA MUNICIPAL



"Moviéndonos por Caicedonia"

Carrera 16 No. 7 - 52
Caicedonia - Valle de Cauca
Telefonos: (57) (2) 216 4537 Fax: (57) (2) 216 4615
[http:// www.caicedonia-valle.gov.co](http://www.caicedonia-valle.gov.co)
contactenos: tesoreria@caicedonia-valle.gov.co

SND
SEVILLA

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA: PLENO DOMINIO
CERTIFICADO 2020-382-1-348

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEVILLA
QUE PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL A) DEL ARTICULO 11 DE LA LEY 1561 DE 2012 O EN LO DISPUESTO
POR EL ARTICULO 375 DE LA LEY 1684 DE 2012 Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON
RADICACION NO. 2020-382-1-348 DE FECHA 15/1/2020 EXPEDIDO HOY 20/1/2020

CERTIFICA

PRIMERO: QUE CON LA DOCUMENTACION E INFORMACION APORTADA POR EL PETICIONARIO, NOMBRE DEL PROPIETARIO Y NUMERO
DE MATRICULA INMOBILIARIA, SE CONSULTO LA BASE DE DATOS DE LA OFICINA DE REGISTRO, ENCONTRANDOSE QUE EL BIEN
OBJETO DE SOLICITUD ES, SEGUN SU DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS LA SIGUIENTE: UNA FINCA AGRICOLA TERRITORIAL
CON UNA CABIDA SUPERFICIA APROXIMADA DE TRES HECTAREAS DOS METROS CUADRADOS (3 HAS Y 2.000 M2); MEJORADA
CON CASAREJO, PLATANO, PASTOS, SOMBRIO, AGUAS PROPIAS, DEBIDAMENTE CERCADA, CON SERVICIO DE ENERGIA
ELECTRICA ETC. COMPUESTA DE TRES (3) LOTES QUE POR ESTAR CONTIGUOS FORMAN UN SOLO GLOBO SEGUN HAN
CONVENIDO LAS PARTES ACTUALIZANDO SUS LINDEROS, VER, LINDERO DE ENGLOBAMIENTO CONSTITUIDO POR ESCRITURA 380 DE
FECHA 30-05-90 DE LA NOTARIA DE CAICEDONIA, SEGUN DECRETO 1711 DE 1984, VEREDA: CAMPO AZUL
761220000000000000200005100000.

SEGUNDO: EXISTE INSCRIPCION Y/O REGISTRO DE LA ESCRITURA 380 DEL 30/5/1990 NOTARIA DE CAICEDONIA, POR MEDIO
DEL CUAL JORGE SEGUNDO MONROY COBOS, ADQUIERE LA PLENA PROPIEDAD DEL INMUEBLE (VER ANOTACION 1 DEL FOLIO
382-15708).

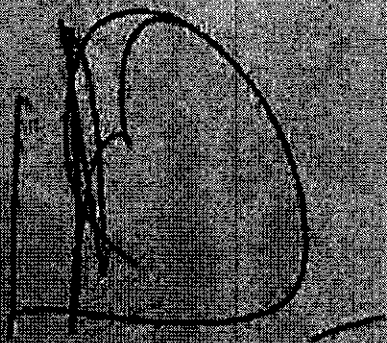
TERCERO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL PRIMERO, OBJETO DE LA BUSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL
DOCUMENTO APORTADO POR EL USUARIO O ENCONTRADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE REGISTRO, NOMBRE DEL
PROPIETARIO Y NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA, REGISTRA FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 382-15708. EL
PROPIETARIO ACTUAL ES JORGE SEGUNDO MONROY COBOS, ADQUIERE LA PLENA PROPIEDAD DEL INMUEBLE (VER ANOTACION 1
DEL FOLIO DE MATRICULA).

CUARTO: SE NOTIFICA AL OPERADOR JUDICIAL QUE, SOBRE EL PREDIO ANTES DETERMINADO, EXISTE VIGENCIA DE GRAVAMEN
HIPOTECARIO CONSTITUIDO POR ESCRITURA 515 DEL 16/7/1980 NOTARIA DE CAICEDONIA (VER ANOTACION 2). TAMBIEN
SOPORTA MEDIDA CAUTELAR DE DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO, RADICADO 2020-00040-00, ORDENADO POR OFICIO 778
DEL 6/3/2020 DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA (VER ANOTACION 5).

SE EXPIDE A PETICION DEL INTERESADO EL DIA TRES (3) DE AGOSTO DE 2020.

HECTOR JULIAN DIEZ GRANADA

REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEVILLA



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SEVILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 382-15708

Impreso el 3 de Agosto de 2020 a las 01:57:57 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 142 SEVILLA DEPTO. VALLE MUNICIPIO: CAIGEDONIA VEREDA: CAMPO AZUL
FECHA APERTURA: 16/1/1990 RADICACIÓN: 90-1348 CON ESCRITURA DE 30/5/1990
COD CATASTRAL: 761220003000000020051000000000
COD CATASTRAL ANT: 00-0-003-137

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UNA FINCA AGRÍCOLA TERRITORIAL CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA APROXIMADA DE TRES HECTAREAS DOS METROS CUADRADOS (3 HTAS. 2.000 M2). MEJORADA CON CASA-REJA, PLÁTANO, PASTOS, SOMBRIO AGUAS PROPIAS, DEBIDAMENTE CERCADA, CON SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ETC. - COMPUESTA DE TRES (3) LOTES QUE POR ESTAR CONTIGUOS FORMAN UN SOLO GLOBO SEGÚN HAN CONVENIDO LAS PARTES ACTUALIZANDO SUS LINDEROS - VER LINDERO DE ENGLOBAMIENTO CONSTITUIDO POR ESC. 380 DE FECHA 30-03-90 DE LA NOTARIA DE CIDONIA - SEGÚN DECRETO 1711 DE 1984 - VEREDA CAMPO AZUL

COMPLEMENTACIÓN:

A LAS MATRÍCULAS N. 382-0003-383 - 3384 Y 3385 - REGISTRO DEL 22-08-53, ESC. 935 DE FECHA 21-08-53 DE NOT. J. DE SEVILLA - DE GUTIERREZ DE VARGAS FANNY Y GUTIERREZ DE JARA MILLO, LILIAM - A. MENDEZ ISMAEL - VALOR 30.000 MOTE NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA TERRENO CON OTROS INMUEBLES - CODIGO 101 - REGISTRO DEL 21-11-75, ESC. 440 DEL 13-11-74 DE NOT. DE CIDONIA - DE MENDEZ ISMAEL Y AREVALO DE MENDEZ MARIA OLIVIA - A. OCAMPO ARANGO LUIS ELADIO - VALOR DEL ACTO: 40.000,00 - CTE. NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA CON OTROS INMUEBLES - CODIGO 101 - REGISTRO DEL 03-11-78, ESC. 486 DEL 08-10-78, DE NOT. DE CIDONIA - DE OCAMPO ARANGO LUIS ELADIO - A. MONROY COBOS PEDRO LUIS - VALOR 184.000,00 NOT. NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA CON OTROS INMUEBLES - CODIGO 101 - RADIO: 1924 -

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LA SILUETA

TRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
382-3383 382-3384 382-3385

ANOTACIÓN Nro: 1 Fecha: 1/6/1990 Radicación: 1348

DOC. ESCRITURA 380 DEL 30/5/1990 NOTARIA DE CAIGEDONIA VALOR ACTO: \$ 1.000.000

ESPECIFICACIÓN MODO DE ADQUISICIÓN: 101 COMPRAVENTA Y ENGLOBAMIENTO - MODO DE ADQUISICIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MONROY COBOS PEDRO LUIS

A MONROY COBOS JORGE SEGUNDO CCI-10068624 X

ANOTACIÓN Nro: 2 Fecha: 17/7/1990 Radicación: 91749

DOC. ESCRITURA 515 DEL 18/7/1990 NOTARIA DE CAIGEDONIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACIÓN GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE 1 GRADO DE CUANTÍA INTERMINADA - GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MONROY COBOS JORGE SEGUNDO X

A MONROY COBOS JORGE SEGUNDO CCI-10068624 X

ANOTACIÓN Nro: 3 Fecha: 12/8/1994 Radicación: 2107

DOC. ESCRITURA 211 DEL 7/8/1994 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CAIGEDONIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACIÓN MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCIÓN PERSONAL - MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SEVILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 382-15708

Impreso el 3 de Agosto de 2020 a las 01:57:57 pm

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE MONTEO DARRAGA JUAN DE LA ROSA
A MONTEO CUBOS JORGE SEGUNDO X

ANOTACIÓN Nro: 4 Fecha: 7/2/2001 Radicación: 473 VALOR ACTO: \$ 0
DEL 15/1/2001 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA

Se cancela la anotación No: 3

ESPECIFICACION CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, 1-Titular de dominio Incompleto)

DE MONTEO DARRAGA JUAN DE LA ROSA
A MONTEO CUBOS JORGE SEGUNDO X

ANOTACIÓN Nro: 5 Fecha: 6/3/2020 Radicación: 2020-382-6-478 VALOR ACTO: \$ 0
DEL 8/3/2020 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA

ESPECIFICACION MEDIDA CAUTELAR: 0489 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO - RADICACIÓN 2020-00040-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, 1-Titular de dominio Incompleto)

DE MONTEO CUBOS JORGE SEGUNDO CCF 10058624 X
ALCERON NAVARRO BLADIMIR CCF 18401850
A NAVARRO DELAIDA CCF 6827397

NOTA AL LEYENDO: 5

SE VENDE EL INMUEBLE DEL ANTERIOR CORREGIDA

ANOTACIÓN Nro: 6 Radicación: ICARE 2015 Fecha: 20/12/2015

SE ANOTA NUEVO NUMERO FUNDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.D. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008

PROCESO POR LA SNC CONVENIO ICAC-SNR DE 23-09-2008

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Registrador debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: 69036 Impreso por: 58118

TURNO: 2020-382-1-5077 FECHA: 3/8/2020

WS: PNK3BdM6GdU8D4hW6TzSiAXYZIAgUclIGwOT678=

Verificar: R02/192-168/76-54-0100/WS-SIRClien/

EXPEDIDO EN SEVILLA

SNR

Página 3

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SEVILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 382-16708

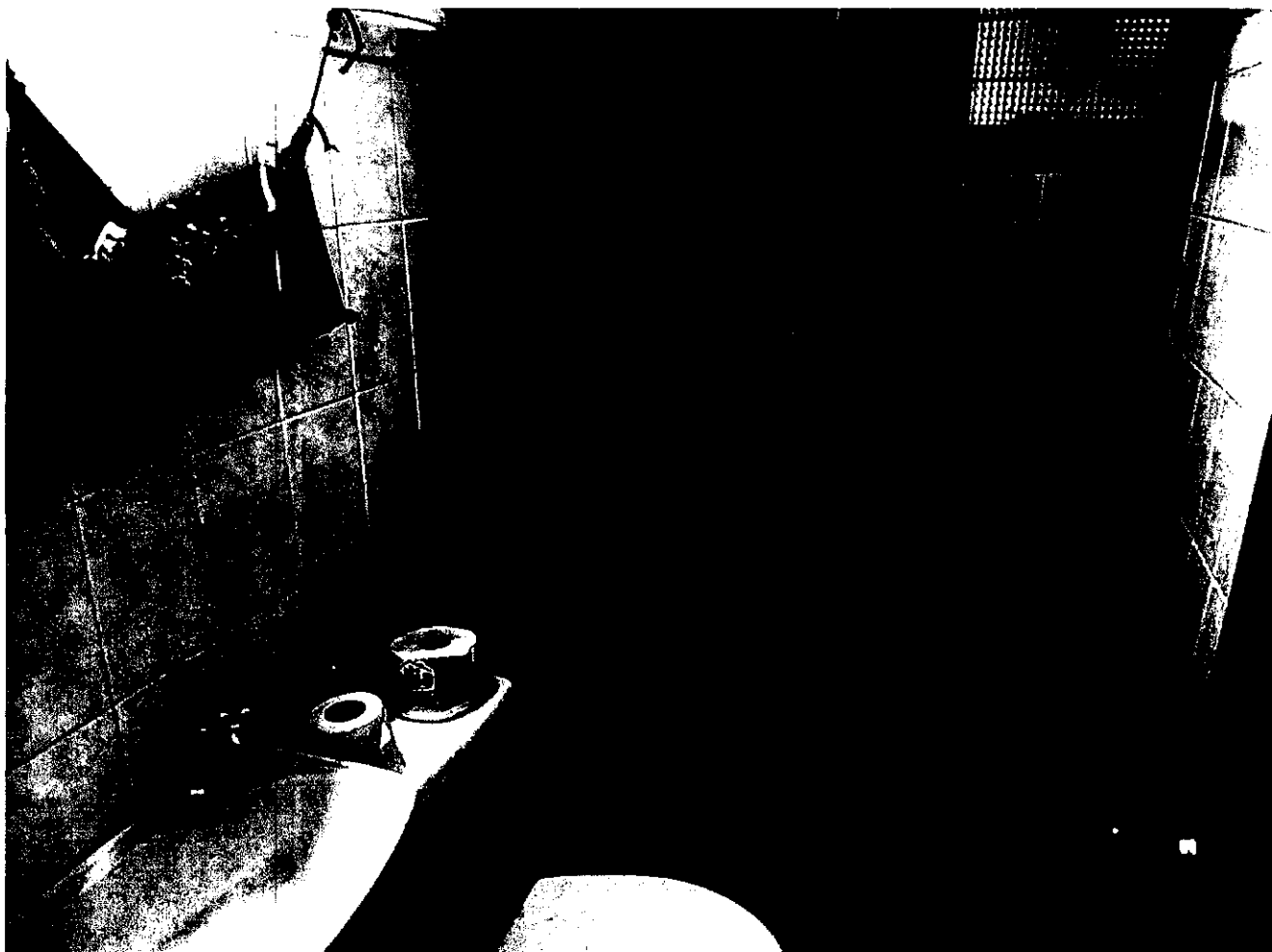
Impreso el 3 de Agosto de 2020 a las 01:57:57 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

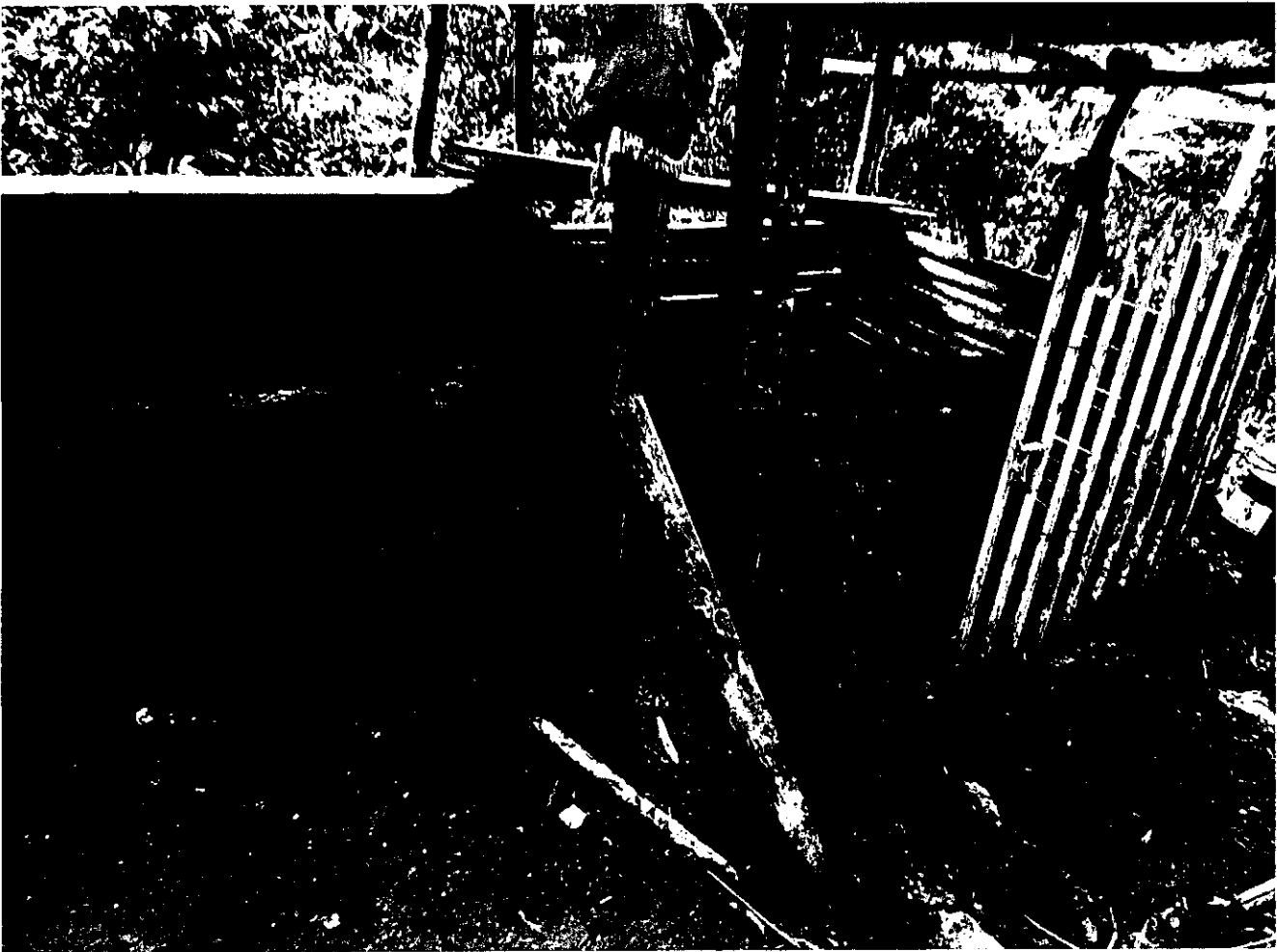
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

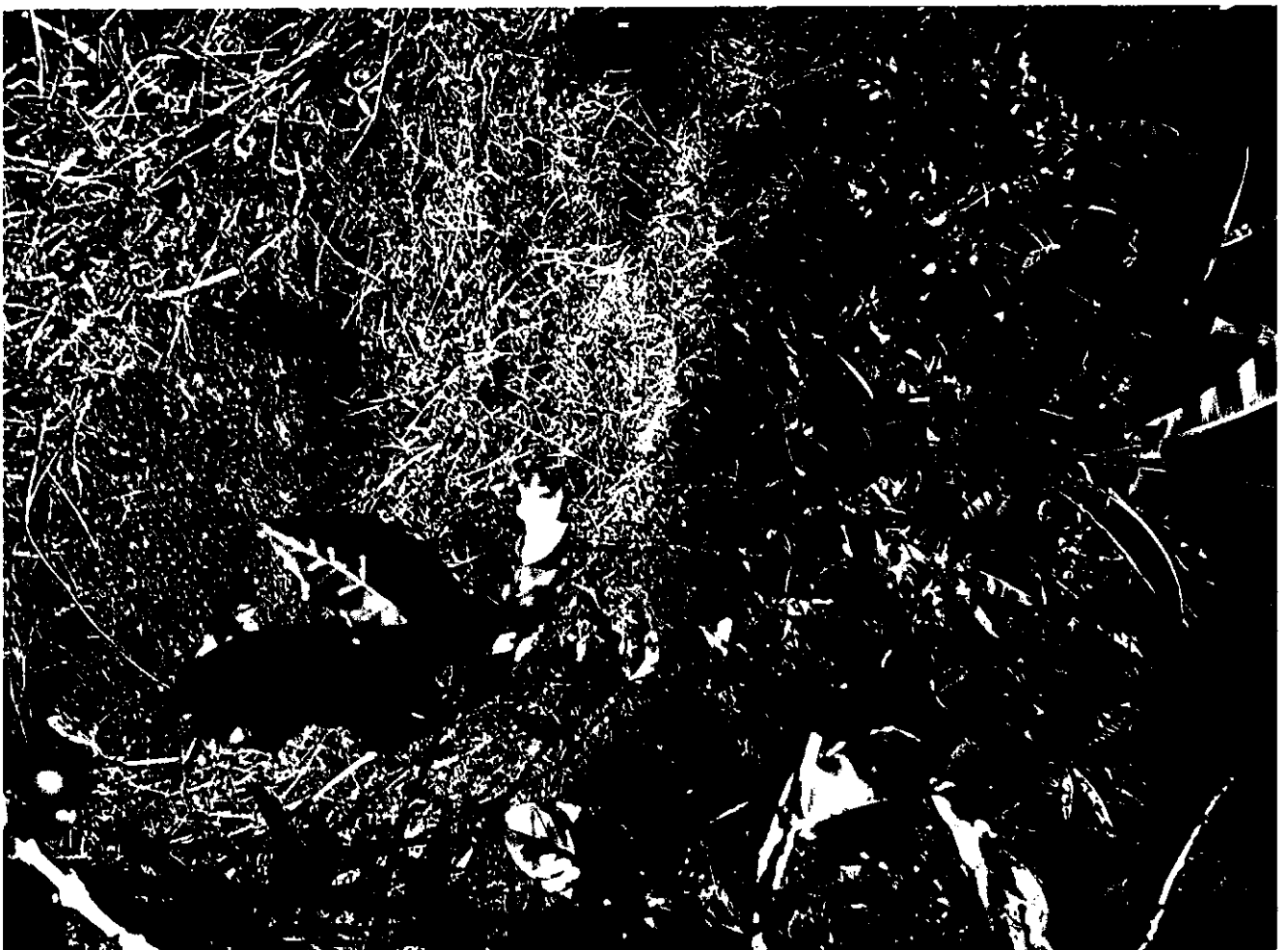
**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
la guarda de la fe pública





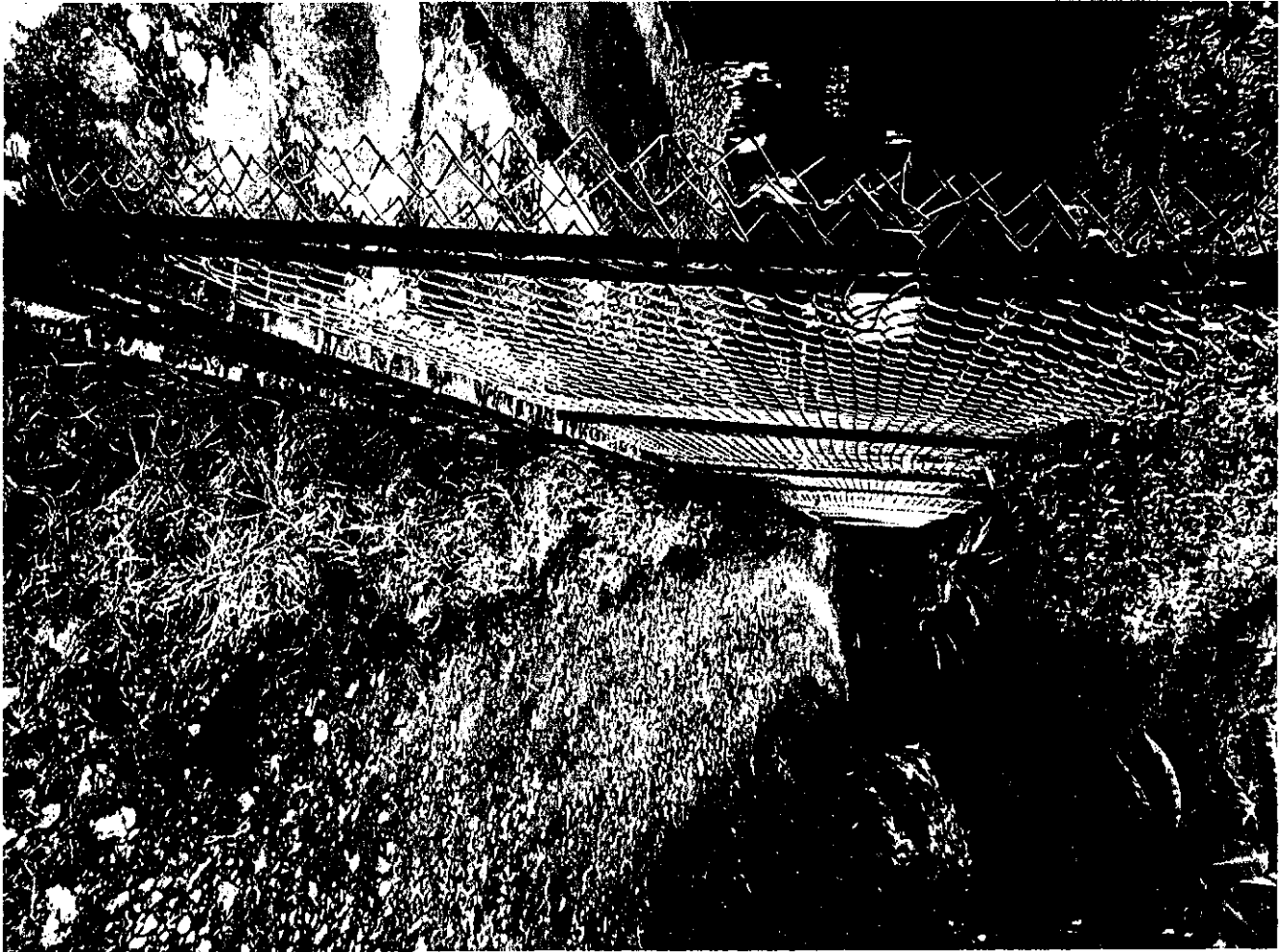




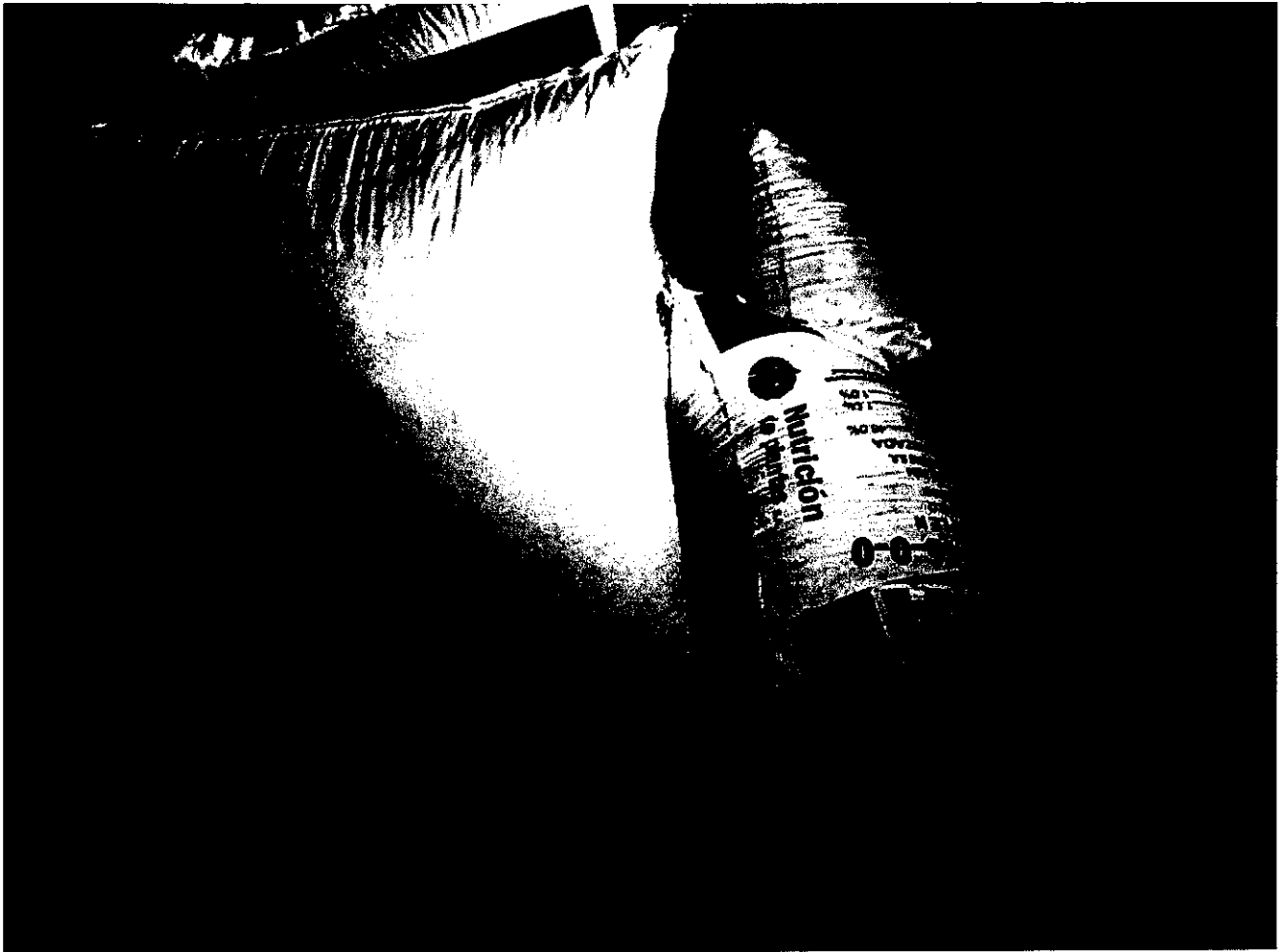


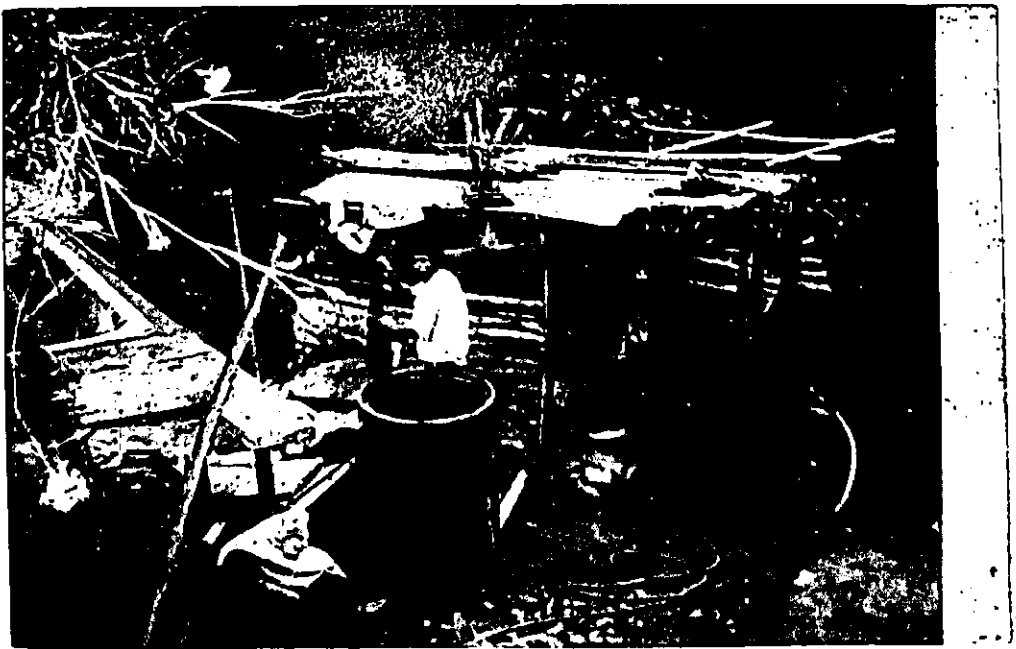














CORRESPONDENTE A

Semana del 22 de enero al 27 de enero del 2018

Escaladeu Cui Vadim

PLANILLA DE JORNALES

CORRESPONDIENTE A

Ejeca la zilvera

Semana del 29 de enero al 03 de febrero 2018

No.	NOMBRE	DIAS TRABAJADOS							Total Dias	Jornal Dinero	VALOR	Sub Temp.	Horas Extras	TOTAL Derechado	DEDUCCIONES		NETO PAGADO	RECIBI CONFORME FIRMA	CEDULA DE C
		L	M	M	J	V	S	D							ISS	OTRAS			
	Observacion y direccion Ejeca	7	7	7	7	7	7	7	7								490.000	<i>[Signature]</i>	198492113-0-2
	Jose Urak Constructor	7	7	7	7	7	7	7	6								480.000	<i>[Signature]</i>	1610160 Linas 78308
	Hernando Arredondo Alvarez	7	7	7	7	7	7	7	5								120.000		
	Dobeneq nores	7	7	7	7	7	7	7	5								120.000	Dobeneq	94403853

CORRESPONDIENTE A

Semana del 05 de febrero al 10 de febrero del 2018

Escaladeau cu i ca m

CORRESPONDIENTE A

Encaja Ziluefo

Semana del 12 de febrero al 17 de febrero 2018

Escalieu cuu Caim

CORRESPONDIENTE A

Semann 141 26 de febrero al 03 de marzo del 2.018

Eschaleu uui uaim

PLANILLA DE TRABAJADORES QUE LABORARON EN PUERTO LA SIERRA LA SEMANA COMPRENDIDA DEL 10 DE Febrero AL 14 DE Febrero DE 2019
PAZY SALVO Los suscritos trabajadores que laboramos en la Empresa citada arriba, hacemos constar que en esta fecha hemos recibido los salarios correspondientes a los trabajos ejecutados en distintas actividades, en la semana que hoy termina. También hemos recibido el salario dominical, así como el de otros días religiosos, patrios o civiles, ocurridos en esta semana a la cual corresponde esta planilla. Recibimos también la sobre-remuneración por las horas extras prestadas. Por lo mismo declaramos a Paz y Salvo al Sr. _____ hasta esta fecha y de quince hemos recibido tales salarios.
_____ propietario de la Empresa.

PLANILLA No.

NOMBRE	Cédula ó Nit.	Días Pagados							Café Kgs.	Alimentación	Jornal Semanal	Total Devengado	Recibí Firma
		L	M	M	J	V	S	D					
1 <u>Pepean Lopez M.</u>	<u>94463323</u>	X	X	X	X	X			<u>30000</u>			<u>150000</u>	<u>Amber Lopez M.</u>
2													
3													
4									<u>siembra de café</u>				
5									<u>2000 callos</u>				
6									<u>Hojada para café</u>				
7									<u>1500 Hojas</u>				
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													
21													
22													
23													
24													
25													
26													
27													
28													
29													
30													

ESCANTEADO CON CAIN

PLANILLA DE TRABAJADORES QUE LABORARON EN LA SILETA LA SEMANA COMPRENDIDA DEL 13 DE Febrero AL 21 DE Febrero DE 2009

PAZ Y SALVO Los suscritos trabajadores que laboramos en la Empresa citada arriba, hacemos constar que en esta fecha hemos recibido los salarios correspondientes a los trabajos ejecutados en distintas actividades, en la semana que hoy termina. También hemos recibido el salario dominical, así como el de otros días religiosos, patrios o civiles, ocurridos en esta semana a la cual corresponde esta planilla. Recibimos también la sobre-remuneración por las horas extras prestadas. Por lo mismo declaramos a Paz y Salvo al Sr. Propietario de la Empresa, así como a su Administrador Sr. hasta esta fecha y de quienes hemos recibido tales salarios.

PLANILLA No.

NOMBRE	Cédula ó Nit.	Días Pagados							Café Kgs.	Alimentación	Jornal Semanal	Total Devengado	Recibí Firma
		L	M	M	J	V	S	D					
1. <u>Geo Dan Lopez M.</u>	<u>94463223</u>	X	X	X							<u>30000</u>	<u>90000</u>	<u>Geo Dan Lopez M.</u>
2. <u>Yeani Lopez M.</u>	<u>94531623</u>	X	X	X	X	X					<u>30000</u>	<u>150000</u>	<u>Yeani Lopez M.</u>
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													
21													
22													
23													
24													
25													
26													
27													
28													
29													
30												<u>Total</u>	<u>240000</u>

PLANILLA DE TRABAJADORES QUE LABORARON EN PAZ Y SALVO LA SEMANA COMPRENDIDA DEL 7 DE ABRIL AL 13 DE ABRIL DE 2007

Los suscritos trabajadores que laboramos en la Empresa citada arriba, hacemos constar que en esta fecha hemos recibido los salarios correspondientes a los trabajos efectuados en distintas actividades, en la semana que hoy termina. También hemos recibido el salario dominical, así como el de otros días religiosos, patrios o civiles, ocurridos en esta semana a la cual corresponde esta planilla. Recibimos también la sobre-remuneración por las horas extras prestadas. Por lo mismo declaramos a Paz y Salvo Sr. propietario de la Empresa hasta esta fecha y de quienes hemos recibido tales salarios.

PLANILLA No.

NOMBRE	Cédula ó Nit.	Días Pagados							Café Kgs.	Alimentación	Jornal Semanal	Total Devengado	Recibí Firma
		L	M	M	J	V	S	D					
1 <u>Don Portz M.</u>	<u>94463323</u>	X	X	X	X	X	X	6			<u>30000</u>	<u>180000</u>	<u>Don Portz M.</u>
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													
21													
22													
23													
24													
25													
26													
27													
28													
29													
30													

PLANILLA DE TRABAJADORES QUE LABORARON EN Finca La Silvestre

LA SEMANA COMPRENDIDA DEL 23 DE ABRIL AL 2 DE MAYO DE 2014

PAY SALVO Los suscritos trabajadores que laboramos en la Empresa citada arriba, hacemos constar que en esta fecha hemos recibido los salarios correspondientes a los trabajos ejecutados en distintas actividades, en la semana que hoy termina. También hemos recibido el salario dominical, así como el de otros días religiosos, feriados o civiles, ocurridos en esta semana a la cual corresponde esta planilla. Recibimos también la sobre-remuneración por las horas extras prestadas. Por lo mismo declaramos a Pay Salvo al Sr. propietario de la Empresa, así como a su Administrador Sr. hasta esta fecha y de quince hemos recibido los salarios.

PLANILLA No.

NOMBRE	Cédula o Nit.	Días Pagados							Café Kgs.	Alimentación	Jornal Semanal	Total Devengado	Recibí Firma
		L	M	M	J	V	S	D					
1 <u>Leo Pan Lopez H.</u>	<u>94462723</u>	X	X	X	X	X					3000	15000	<u>Leo Pan Lopez H.</u>
2 <u>José Lopez H.</u>	<u>94531623</u>	X	X	X	X	X					3000	15000	<u>José Lopez H.</u>
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													
21													
22													
23													
24													
25													
26													
27													
28													
29													
30													
												Total	30000

ESCUARTEADO CON CARBÓN

PLANILLA DE TRABAJADORES QUE LABORARON EN Finca La Silete LA SEMANA COMPRENDIDA DEL 7 DE Julio AL 13 DE Julio DE 2008
PAZ Y SALVO Los suscritos trabajadores que laboramos en la Empresa citada arriba, hacemos constar que en esta fecha hemos recibido los salarios correspondientes a los trabajos ejecutados en distintas actividades, en la semana que hoy termina. También hemos recibido el salario dominical, así como el de otros días religiosos, pánicos o civiles, ocurridos en esta semana a la cual corresponde esta planilla. Recibimos también la sobre-remuneración por las horas extras prestadas. Por lo mismo declaramos a Paz y Salvo al Sr. _____ propietario de la Empresa, así como a su Administrador Sr. _____ hasta esta fecha y de quince hemos recibido tales salarios.

PLANILLA No.

NOMBRE	Cédula ó Nit.	Días Pagados							Café Kgs.	Alimentación	Jornal Semanal	Total Devengado	Recibí Firma
		L	M	M	J	V	S	D					
1. <u>Don José A</u>	<u>94467723</u>	X	X	X	X	X	X	6			<u>30000</u>	<u>18000</u>	<u>Don José A</u>
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													
21													
22													
23													
24													
25													
26													
27													
28													
29													
30													

PLANILLA DE TRABAJADORES QUE LABORARON EN La Sirena LA SEMANA COMPRENDIDA DEL IV DE JULIO AL 16 DE JULIO DE 2009

PAZ Y SALVO Los suscritos trabajadores que laboramos en la Empresa citada arriba, hacemos constar que en esta fecha hemos recibido los salarios correspondientes a los trabajos ejecutados en dichas actividades, en la semana que hoy termina. También hemos recibido el salario dominical, así como el de otros días religiosos, patrios o civiles, ocurridos en esta semana a la cual corresponde esta planilla. Recibimos también la sobre-remuneración por las horas extras prestadas. Por lo mismo declaramos a Paz y Salvo al Sr. propietario de la Empresa, así como a su Administrador Sr. hasta esta fecha y de quienes hemos recibido los salarios.

PLANILLA No.

NOMBRE	Cédula ó Nit.	Días Pagados							Total	Café Kgs.	Alimentación	Jornal Semanal	Total Devengado	Recibí Firma
		L	M	M	J	V	S	D						
1. Leon Lopez Ju	94463723	X	X	X	X	X			5			3000	15000	Recibí Firma
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
21														
22														
23														
24														
25														
26														
27														
28														
29														
30														

ESCUARADO CON CAM.

PLANILLA DE TRABAJADORES QUE LABORARON EN La Sirena LA SEMANA COMENZADA DEL 22 DE Setiembre AL 26 DE Setiembre DE 2004
hemos recibido los salarios correspondientes a los trabajos efectuados en dichas actividades, en la semana que hoy termina. También hemos
PAZ Y SALVO Los suscritos trabajadores que laboramos en la Empresa citada arriba, hacemos constar que en esta fecha
recibido el salario dominical, así como el de otros días religiosos, puros o civiles, ocurridos en esta semana a la cual corresponde esta planilla. Recibimos también la sobre-remuneración por las horas extras prestadas. Por lo mismo declaramos a Paz y Salvo al Sr. propietario de la Empresa hasta esta fecha y de quienes hemos recibido tales salarios.

PLANILLA No.

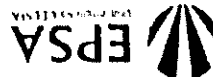
NOMBRE	Cédula ó Nit.	Días Pagados							Café Kgs.	Alimentación	Jornal Semanal	Total Devengado	Recibi Firma
		L	M	M	J	V	S	D					
Yolani Lopez M.	94531623	X	X	X	X	X	X				31000	186000	Yolani LP
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													
21													
22													
23													
24													
25													
26													
27													
28													
29													
30													

PLANILLA DE TRABAJADORES QUE LABORARON EN La Salvia LA SEMANA COMPRENDIDA DEL 3 DE Noviembre AL 9 DE Noviembre DE 2009
Paz y Salvo Los suscritos trabajadores que laboramos en la Empresa citada arriba, hacemos constar que en esta fecha hemos recibido los salarios correspondientes a los trabajos ejecutados en distintas actividades, en la semana que hoy termina. También hemos recibido el salario dominical, así como el de otros días religiosos, parríos o civiles, ocurridos en esta semana a la cual corresponde esta planilla. Recibimos también la sobre-remuneración por las horas extras prestadas. Por lo mismo declaramos a Paz y Salvo a Sr.
____ propietario de la Empresa, así como a su Administrador Sr. _____ hasta esta fecha y de quienes hemos recibido tales salarios.

PLANILLA No.

NOMBRE	Cédula ó Nit.	Días Pagados							Café Kgs.	Alimentación	Jornal Semanal	Total Devengado	Recibí Firma
		L	M	M	J	V	S	D					
1 <u>Don Forrr</u>	<u>94463723</u>	X	X	X	X	X					<u>3000</u>	<u>18500</u>	<u>Don Forrr</u>
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													
21													
22													
23													
24													
25													
26													
27													
28													
29													
30													

ESCALADO 0011 0011



¿Sabías que tras 10 o 15 años de uso los electrodomésticos pueden empezar a fallar y consumir más energía de lo normal?
Pregunta por todos los electrodomésticos eficientes que tenemos para tu hogar y financíalos fácilmente a través de tu factura de energía.

ENERGIA	\$ 18.260
ASEO	\$ 0
ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 10.680
OTROS CONCEPTOS	\$ 0
SALDO ANTERIOR	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 28.940

Pago oportuno hasta	31/08/2018
Suspensión desde	
Valor subsidio*	\$ -19.155,64
Valor contribución**	\$ 0,00

* Cl. residenciales de estratos 1, 2 y 3 hasta consumo de subsidio.
** Cl. residenciales de estratos 5 y 6, comerciales e industriales.

ENERGIA	39.820,14
Consumo	Subsidio 48,11%
Interés por mora	115,34
Redondeo Facturaciones Anteriores	-68
Aproximación a decenas	-3,16
Compensación por Calidad del Servicio	-2.516,00
Subtotal	\$ 18.260

ASEO	
Subtotal	\$ 0

ALUMBRADO PÚBLICO	10.666,00
Alumbrado Público	Interés por mora
Redondeo Facturaciones Anteriores	21,34
Aproximación a decenas	-4,51
Subtotal	\$ 10.680

OTROS CONCEPTOS	
Subtotal	\$ 0

EPSA CRÉDITOS	
Bonificador EPSA CRÉDITOS:	Saldo pendiente: 0,00

NOTA IMPORTANTE
Renueva la luz de tu hogar ahorrando dinero y energía con nuestras bombillas LED. Aprovecha grandes descuentos por REMATE DE INVENTARIO. 6 bombillas LED, llévalas en 6 cuotas desde \$7.882. 2 bombillas LED, llévalas en 6 cuotas desde \$2.855



ESCALADO CON CALI

CLIENTE
Nombre: MONROY PEDRO LUIS
Clasificación: Residencial Estrato 2 NIVEL I
Dirección del inmueble: Vía SN-SM-210 VEREDA CAMPO AZUL RURAL COTO BURILA CAICEDONIA
Dirección de envío: Vía SN-SM-210 VEREDA CAMPO AZUL RURAL COTO BURILA CAICEDONIA

DATOS DE LA FACTURA	ID. de cobros: 1945027092 - 48	NÚM. 1977292
No. de factura: 31251806007854	Fecha de emisión: 25/08/2018	Periodo facturado: 26/08/2018 - 25/08/2018
Facturas por pagar: 0	Financiamiento pendiente: 0	Tasa por mora: 0,50
Valor último pago: \$ 59.340	Fecha último pago: 19/07/2018	

CONSUMO DE ENERGIA	Activa BT	2390	2316	74	538,11	39.820,14
Concepto	Lectura actual (kWh)	Lectura anterior (kWh)	Múltiplo	Consumo	Tarifa	Subtotal

Medidor B:	66772221563
------------	-------------

COMPONENTES DEL COSTO	Grupo: 3	Cmp (kWh): 64,50	Transformador: 65018451	Círculo: CUMBARCO	VR a compensar: -2.516,00
Operador: EPSA E.S.P.	Dirección: Cl 15 # 298-30 Autopista Cali-Yumbo	Tel. datos: 115	Red: Aéreo		

OPERADOR DE RED	Nivel de tensión: II	Propiedad transformador: Empresa
------------------------	----------------------	----------------------------------

SERVICIO DE ASEO	Empresa:	Clase de servicio:	Número de factura de aseo:	Periodo facturado:	Fecha liquidación aseo:	Frec. recesión semanal:	Tarifa media (\$): 0,00	Producción (TOD) últimos 3 meses	Mes 1: 0,00000	Mes 2: 0,00000	Mes 3: 0,00000
NT:	NT:	NT:	NT:	NT:	NT:	NT:	NT:	NT:	NT:	NT:	NT:

SERVICIO DE ASEO	Facturación últimos 6 meses (\$):	Mes 1: 0,00	Mes 2: 0,00	Mes 3: 0,00	Mes 4: 0,00	Mes 5: 0,00	Mes 6: 0,00
NT:	NT:	NT:	NT:	NT:	NT:	NT:	NT:

* Cobros diferentes a energía según Cláusula 11 del Contrato de Condiciones Uniformes, CCU

REPRESENTANTE LEGAL: Bases legales: Resolución de Ingresos No. 0241 del 11 de marzo de 1937. Ley 142 de 1994. Ley 143 de 1994. Ley 144 de 1994. Ley 145 de 1994. Ley 146 de 1994. Ley 147 de 1994. Ley 148 de 1994. Ley 149 de 1994. Ley 150 de 1994. Ley 151 de 1994. Ley 152 de 1994. Ley 153 de 1994. Ley 154 de 1994. Ley 155 de 1994. Ley 156 de 1994. Ley 157 de 1994. Ley 158 de 1994. Ley 159 de 1994. Ley 160 de 1994. Ley 161 de 1994. Ley 162 de 1994. Ley 163 de 1994. Ley 164 de 1994. Ley 165 de 1994. Ley 166 de 1994. Ley 167 de 1994. Ley 168 de 1994. Ley 169 de 1994. Ley 170 de 1994. Ley 171 de 1994. Ley 172 de 1994. Ley 173 de 1994. Ley 174 de 1994. Ley 175 de 1994. Ley 176 de 1994. Ley 177 de 1994. Ley 178 de 1994. Ley 179 de 1994. Ley 180 de 1994. Ley 181 de 1994. Ley 182 de 1994. Ley 183 de 1994. Ley 184 de 1994. Ley 185 de 1994. Ley 186 de 1994. Ley 187 de 1994. Ley 188 de 1994. Ley 189 de 1994. Ley 190 de 1994. Ley 191 de 1994. Ley 192 de 1994. Ley 193 de 1994. Ley 194 de 1994. Ley 195 de 1994. Ley 196 de 1994. Ley 197 de 1994. Ley 198 de 1994. Ley 199 de 1994. Ley 200 de 1994. Ley 201 de 1994. Ley 202 de 1994. Ley 203 de 1994. Ley 204 de 1994. Ley 205 de 1994. Ley 206 de 1994. Ley 207 de 1994. Ley 208 de 1994. Ley 209 de 1994. Ley 210 de 1994. Ley 211 de 1994. Ley 212 de 1994. Ley 213 de 1994. Ley 214 de 1994. Ley 215 de 1994. Ley 216 de 1994. Ley 217 de 1994. Ley 218 de 1994. Ley 219 de 1994. Ley 220 de 1994. Ley 221 de 1994. Ley 222 de 1994. Ley 223 de 1994. Ley 224 de 1994. Ley 225 de 1994. Ley 226 de 1994. Ley 227 de 1994. Ley 228 de 1994. Ley 229 de 1994. Ley 230 de 1994. Ley 231 de 1994. Ley 232 de 1994. Ley 233 de 1994. Ley 234 de 1994. Ley 235 de 1994. Ley 236 de 1994. Ley 237 de 1994. Ley 238 de 1994. Ley 239 de 1994. Ley 240 de 1994. Ley 241 de 1994. Ley 242 de 1994. Ley 243 de 1994. Ley 244 de 1994. Ley 245 de 1994. Ley 246 de 1994. Ley 247 de 1994. Ley 248 de 1994. Ley 249 de 1994. Ley 250 de 1994. Ley 251 de 1994. Ley 252 de 1994. Ley 253 de 1994. Ley 254 de 1994. Ley 255 de 1994. Ley 256 de 1994. Ley 257 de 1994. Ley 258 de 1994. Ley 259 de 1994. Ley 260 de 1994. Ley 261 de 1994. Ley 262 de 1994. Ley 263 de 1994. Ley 264 de 1994. Ley 265 de 1994. Ley 266 de 1994. Ley 267 de 1994. Ley 268 de 1994. Ley 269 de 1994. Ley 270 de 1994. Ley 271 de 1994. Ley 272 de 1994. Ley 273 de 1994. Ley 274 de 1994. Ley 275 de 1994. Ley 276 de 1994. Ley 277 de 1994. Ley 278 de 1994. Ley 279 de 1994. Ley 280 de 1994. Ley 281 de 1994. Ley 282 de 1994. Ley 283 de 1994. Ley 284 de 1994. Ley 285 de 1994. Ley 286 de 1994. Ley 287 de 1994. Ley 288 de 1994. Ley 289 de 1994. Ley 290 de 1994. Ley 291 de 1994. Ley 292 de 1994. Ley 293 de 1994. Ley 294 de 1994. Ley 295 de 1994. Ley 296 de 1994. Ley 297 de 1994. Ley 298 de 1994. Ley 299 de 1994. Ley 300 de 1994. Ley 301 de 1994. Ley 302 de 1994. Ley 303 de 1994. Ley 304 de 1994. Ley 305 de 1994. Ley 306 de 1994. Ley 307 de 1994. Ley 308 de 1994. Ley 309 de 1994. Ley 310 de 1994. Ley 311 de 1994. Ley 312 de 1994. Ley 313 de 1994. Ley 314 de 1994. Ley 315 de 1994. Ley 316 de 1994. Ley 317 de 1994. Ley 318 de 1994. Ley 319 de 1994. Ley 320 de 1994. Ley 321 de 1994. Ley 322 de 1994. Ley 323 de 1994. Ley 324 de 1994. Ley 325 de 1994. Ley 326 de 1994. Ley 327 de 1994. Ley 328 de 1994. Ley 329 de 1994. Ley 330 de 1994. Ley 331 de 1994. Ley 332 de 1994. Ley 333 de 1994. Ley 334 de 1994. Ley 335 de 1994. Ley 336 de 1994. Ley 337 de 1994. Ley 338 de 1994. Ley 339 de 1994. Ley 340 de 1994. Ley 341 de 1994. Ley 342 de 1994. Ley 343 de 1994. Ley 344 de 1994. Ley 345 de 1994. Ley 346 de 1994. Ley 347 de 1994. Ley 348 de 1994. Ley 349 de 1994. Ley 350 de 1994. Ley 351 de 1994. Ley 352 de 1994. Ley 353 de 1994. Ley 354 de 1994. Ley 355 de 1994. Ley 356 de 1994. Ley 357 de 1994. Ley 358 de 1994. Ley 359 de 1994. Ley 360 de 1994. Ley 361 de 1994. Ley 362 de 1994. Ley 363 de 1994. Ley 364 de 1994. Ley 365 de 1994. Ley 366 de 1994. Ley 367 de 1994. Ley 368 de 1994. Ley 369 de 1994. Ley 370 de 1994. Ley 371 de 1994. Ley 372 de 1994. Ley 373 de 1994. Ley 374 de 1994. Ley 375 de 1994. Ley 376 de 1994. Ley 377 de 1994. Ley 378 de 1994. Ley 379 de 1994. Ley 380 de 1994. Ley 381 de 1994. Ley 382 de 1994. Ley 383 de 1994. Ley 384 de 1994. Ley 385 de 1994. Ley 386 de 1994. Ley 387 de 1994. Ley 388 de 1994. Ley 389 de 1994. Ley 390 de 1994. Ley 391 de 1994. Ley 392 de 1994. Ley 393 de 1994. Ley 394 de 1994. Ley 395 de 1994. Ley 396 de 1994. Ley 397 de 1994. Ley 398 de 1994. Ley 399 de 1994. Ley 400 de 1994. Ley 401 de 1994. Ley 402 de 1994. Ley 403 de 1994. Ley 404 de 1994. Ley 405 de 1994. Ley 406 de 1994. Ley 407 de 1994. Ley 408 de 1994. Ley 409 de 1994. Ley 410 de 1994. Ley 411 de 1994. Ley 412 de 1994. Ley 413 de 1994. Ley 414 de 1994. Ley 415 de 1994. Ley 416 de 1994. Ley 417 de 1994. Ley 418 de 1994. Ley 419 de 1994. Ley 420 de 1994. Ley 421 de 1994. Ley 422 de 1994. Ley 423 de 1994. Ley 424 de 1994. Ley 425 de 1994. Ley 426 de 1994. Ley 427 de 1994. Ley 428 de 1994. Ley 429 de 1994. Ley 430 de 1994. Ley 431 de 1994. Ley 432 de 1994. Ley 433 de 1994. Ley 434 de 1994. Ley 435 de 1994. Ley 436 de 1994. Ley 437 de 1994. Ley 438 de 1994. Ley 439 de 1994. Ley 440 de 1994. Ley 441 de 1994. Ley 442 de 1994. Ley 443 de 1994. Ley 444 de 1994. Ley 445 de 1994. Ley 446 de 1994. Ley 447 de 1994. Ley 448 de 1994. Ley 449 de 1994. Ley 450 de 1994. Ley 451 de 1994. Ley 452 de 1994. Ley 453 de 1994. Ley 454 de 1994. Ley 455 de 1994. Ley 456 de 1994. Ley 457 de 1994. Ley 458 de 1994. Ley 459 de 1994. Ley 460 de 1994. Ley 461 de 1994. Ley 462 de 1994. Ley 463 de 1994. Ley 464 de 1994. Ley 465 de 1994. Ley 466 de 1994. Ley 467 de 1994. Ley 468 de 1994. Ley 469 de 1994. Ley 470 de 1994. Ley 471 de 1994. Ley 472 de 1994. Ley 473 de 1994. Ley 474 de 1994. Ley 475 de 1994. Ley 476 de 1994. Ley 477 de 1994. Ley 478 de 1994. Ley 479 de 1994. Ley 480 de 1994. Ley 481 de 1994. Ley 482 de 1994. Ley 483 de 1994. Ley 484 de 1994. Ley 485 de 1994. Ley 486 de 1994. Ley 487 de 1994. Ley 488 de 1994. Ley 489 de 1994. Ley 490 de 1994. Ley 491 de 1994. Ley 492 de 1994. Ley 493 de 1994. Ley 494 de 1994. Ley 495 de 1994. Ley 496 de 1994. Ley 497 de 1994. Ley 498 de 1994. Ley 499 de 1994. Ley 500 de 1994. Ley 501 de 1994. Ley 502 de 1994. Ley 503 de 1994. Ley 504 de 1994. Ley 505 de 1994. Ley 506 de 1994. Ley 507 de 1994. Ley 508 de 1994. Ley 509 de 1994. Ley 510 de 1994. Ley 511 de 1994. Ley 512 de 1994. Ley 513 de 1994. Ley 514 de 1994. Ley 515 de 1994. Ley 516 de 1994. Ley 517 de 1994. Ley 518 de 1994. Ley 519 de 1994. Ley 520 de 1994. Ley 521 de 1994. Ley 522 de 1994. Ley 523 de 1994. Ley 524 de 1994. Ley 525 de 1994. Ley 526 de 1994. Ley 527 de 1994. Ley 528 de 1994. Ley 529 de 1994. Ley 530 de 1994. Ley 531 de 1994. Ley 532 de 1994. Ley 533 de 1994. Ley 534 de 1994. Ley 535 de 1994. Ley 536 de 1994. Ley 537 de 1994. Ley 538 de 1994. Ley 539 de 1994. Ley 540 de 1994. Ley 541 de 1994. Ley 542 de 1994. Ley 543 de 1994. Ley 544 de 1994. Ley 545 de 1994. Ley 546 de 1994. Ley 547 de 1994. Ley 548 de 1994. Ley 549 de 1994. Ley 550 de 1994. Ley 551 de 1994. Ley 552 de 1994. Ley 553 de 1994. Ley 554 de 1994. Ley 555 de 1994. Ley 556 de 1994. Ley 557 de 1994. Ley 558 de 1994. Ley 559 de 1994. Ley 560 de 1994. Ley 561 de 1994. Ley 562 de 1994. Ley 563 de 1994. Ley 564 de 1994. Ley 565 de 1994. Ley 566 de 1994. Ley 567 de 1994. Ley 568 de 1994. Ley 569 de 1994. Ley 570 de 1994. Ley 571 de 1994. Ley 572 de 1994. Ley 573 de 1994. Ley 574 de 1994. Ley 575 de 1994. Ley 576 de 1994. Ley 577 de 1994. Ley 578 de 1994. Ley 579 de 1994. Ley 580 de 1994. Ley 581 de 1994. Ley 582 de 1994. Ley 583 de 1994. Ley 584 de 1994. Ley 585 de 1994. Ley 586 de 1994. Ley 587 de 1994. Ley 588 de 1994. Ley 589 de 1994. Ley 590 de 1994. Ley 591 de 1994. Ley 592 de 1994. Ley 593 de 1994. Ley 594 de 1994. Ley 595 de 1994. Ley 596 de 1994. Ley 597 de 1994. Ley 598 de 1994. Ley 599 de 1994. Ley 600 de 1994. Ley 601 de 1994. Ley 602 de 1994. Ley 603 de 1994. Ley 604 de 1994. Ley 605 de 1994. Ley 606 de 1994. Ley 607 de 1994. Ley 608 de 1994. Ley 609 de 1994. Ley 610 de 1994. Ley 611 de 1994. Ley 612 de 1994. Ley 613 de 1994. Ley 614 de 1994. Ley 615 de 1994. Ley 616 de 1994. Ley 617 de 1994. Ley 618 de 1994. Ley 619 de 1994. Ley 620 de 1994. Ley 621 de 1994. Ley 622 de 1994. Ley 623 de 1994. Ley 624 de 1994. Ley 625 de 1994. Ley 626 de 1994. Ley 627 de 1994. Ley 628 de 1994. Ley 629 de 1994. Ley 630 de 1994. Ley 631 de 1994. Ley 632 de 1994. Ley 633 de 1994. Ley 634 de 1994. Ley 635 de 1994. Ley 636 de 1994. Ley 637 de 1994. Ley 638 de 1994. Ley 639 de 1994. Ley 640 de 1994. Ley 641 de 1994. Ley 642 de 1994. Ley 643 de 1994. Ley 644 de 1994. Ley 645 de 1994. Ley 646 de 1994. Ley 647 de 1994. Ley 648 de 1994. Ley 649 de 1994. Ley 650 de 1994. Ley 651 de 1994. Ley 652 de 1994. Ley 653 de 1994. Ley 654 de 1994. Ley 655 de 1994. Ley 656 de 1994. Ley 657 de 1994. Ley 658 de 1994. Ley 659 de 1994. Ley 660 de 1994. Ley 661 de 1994. Ley 662 de 1994. Ley 663 de 1994. Ley 664 de 1994. Ley 665 de 1994. Ley 666 de 1994. Ley 667 de 1994. Ley 668 de 1994. Ley 669 de 1994. Ley 670 de 1994. Ley 671 de 1994. Ley 672 de 1994. Ley 673 de 1994. Ley 674 de 1994. Ley 675 de 1994. Ley 676 de 1994. Ley 677 de 1994. Ley 678 de 1994. Ley 679 de 1994. Ley 680 de 1994. Ley 681 de 1994. Ley 682 de 1994. Ley 683 de 1994. Ley 684 de 1994. Ley 685 de 1994. Ley 686 de 1994. Ley 687 de 1994. Ley 688 de 1994. Ley 689 de 1994. Ley 690 de 1994. Ley 691 de 1994. Ley 692 de 1994. Ley 693 de 1994. Ley 694 de 1994. Ley 695 de 1994. Ley 696 de 1994. Ley 697 de 1994. Ley 698 de 1994. Ley 699 de 1994. Ley 700 de 1994. Ley 701 de 1994. Ley 702 de 1994. Ley 703 de 1994. Ley 704 de 1994. Ley 705 de 1994. Ley 706 de 1994. Ley 707 de 1994. Ley 708 de 1994. Ley 709 de 1994. Ley 710 de 1994. Ley 711 de 1994. Ley 712 de 1994. Ley 713 de 1994. Ley 714 de 1994. Ley 715 de 1994. Ley 716 de 1994. Ley 717 de 1994. Ley 718 de 1994. Ley 719 de 1994. Ley 720 de 1994. Ley 721 de 1994. Ley 722 de 1994. Ley 723 de 1994. Ley 724 de 1994. Ley 725 de 1994. Ley 726 de 1994. Ley 727 de 1994. Ley 728 de 1994. Ley 729 de 1994. Ley 730 de 1994. Ley 731 de 1994. Ley 732 de 1994. Ley 733 de 1994. Ley 734 de 1994. Ley 735 de 1994. Ley 736 de 1994. Ley 737 de 1994. Ley 738 de 1994. Ley 739 de 1994. Ley 740 de 1994. Ley 741 de 1994. Ley 742 de 1994. Ley 743 de 1994. Ley 744 de 1994. Ley 745 de 1994. Ley 746 de 1994. Ley 747 de 1994. Ley 748 de 1994. Ley 749 de 1994. Ley 750 de 1994. Ley 751 de 1994. Ley 752 de 1994. Ley 753 de 1994. Ley 754 de 1994. Ley 755 de 1994. Ley 756 de 1994. Ley 757 de 1994. Ley 758 de 1994. Ley 759 de 1994. Ley 760 de 1994. Ley 761 de 1994. Ley 762 de 1994. Ley 763 de 1994. Ley 764 de 1994. Ley 765 de 1994. Ley 766 de 1994. Ley 767 de 1994. Ley 768 de 1994. Ley 769 de 1994. Ley 770 de 1994. Ley 771 de 1994. Ley 772 de 1994. Ley 773 de 1994. Ley 774 de 1994. Ley 775 de 1994. Ley 776 de 1994. Ley 777 de 1994. Ley 778 de 1994. Ley 779 de 1994. Ley 780 de 1994. Ley 781 de 1994. Ley 782 de 1994. Ley 783 de 1994. Ley 784 de 1994. Ley 785 de 1994. Ley 786 de 1994. Ley 787 de 1994. Ley 788 de 1994. Ley 789 de 1994. Ley 790 de 1994. Ley 791 de 1994. Ley 792 de 1994. Ley 793 de 1994. Ley 794 de 1994. Ley 795 de 1994. Ley 796 de 1994. Ley 797 de 1994. Ley 798 de 1994. Ley 799 de 1994. Ley 800 de 1994. Ley 801 de 1994. Ley 802 de 1994. Ley 803 de 1994. Ley 804 de 1994. Ley 805 de 1994. Ley 806 de 1994. Ley 807 de 1994. Ley 808 de 1994. Ley 809 de 1994. Ley 810 de 1994. Ley 811 de 1994. Ley 812 de 1994. Ley 813 de 1994. Ley 814 de 1994. Ley 815 de 1994. Ley 816 de 1994. Ley 817 de 1994. Ley 818 de 1994. Ley 819 de 1994. Ley 820 de 1994. Ley 821 de 1994. Ley 822 de 1994. Ley 823 de 1994. Ley 824 de 1994. Ley 825 de 1994. Ley 826 de 1994. Ley 827 de 1994. Ley 828 de 1994. Ley 829 de 1994. Ley 830 de 1994. Ley 831 de 1994. Ley 832 de 1994. Ley 833 de 1994. Ley 834 de 1994. Ley 835 de 1994. Ley 836 de 1994. Ley 837 de 1994. Ley 838 de 1994. Ley 839 de 1994. Ley 840 de 1994. Ley 841 de 1994. Ley 842 de 1994. Ley 843 de 1994. Ley 844 de 1994. Ley 845 de 1994. Ley 846 de 1994. Ley 847 de 1994. Ley 848 de 1994. Ley 849 de 1994. Ley 850 de 1994. Ley 851 de 1994. Ley 852 de 1994. Ley 853 de 1994. Ley 854 de 1994. Ley 855 de 1994. Ley 856 de 1994. Ley 857 de 1994. Ley 858 de 1994. Ley 859 de 1994. Ley 860 de 1994. Ley 861 de 1994. Ley 862 de 1994. Ley 863 de 1994. Ley 864 de 1994. Ley 865 de 1994. Ley 866 de 1994. Ley 867 de 1994. Ley 868 de 1994. Ley 869 de 1994. Ley 870 de 1994. Ley 871 de 1994. Ley 872 de 1994. Ley 873 de 1994. Ley 874 de 1994. Ley 875 de 1994. Ley 876 de 1994. Ley 877 de 1994. Ley 878 de 1994. Ley 879 de 1994. Ley 880 de 1994. Ley 881 de 1994. Ley 882 de 1994. Ley 883 de 1994. Ley 884 de 1994. Ley 885 de 1994. Ley 886 de 1994. Ley 887 de 1994. Ley 888 de 1994. Ley 889 de 1994. Ley 890 de

REPRESENTACIÓN DEL LEON. Sonora gestiona la liberación de los prisioneros tras el pago de las vengas según Acuerdo No. 0242 del 11 de marzo de 1954. (Ver Reglamento Interno -Administradores de vengas según Resolución No. 0517 del 25 de noviembre de 2007 - y Reglamento Interno Resolución No. 000076 del 01 de diciembre de 2010. Esta factura genera el mismo recibo de acuerdo con el artículo 130 de la Ley 462 de 1954.

* Cobros diferentes a energía según cláusula 11 del Contrato de Condiciones Uniformes, CCU.

NIT:	
Empresa:	
Clase de servicio:	
Número de factura de asno:	
Periodo facturado:	
Fecha liquidación asno:	M3:0,00
Frec. bandos por semana:	
Frec. recolección semanal:	
Tarifa media (\$):0,00	
Producción (TPI) últimos 3 meses	Mes 1: 0,0000 Mes 2: 0,0000 Mes 3: 0,0000
Deducción del servicio:	
TIT:0,00	TBL:0,00 TFR:0,00
TIE:	TIL:
TLU:	Ton. A:
Facturación últimos 6 meses (\$):	Mes 2: 0,00 Mes 3: 0,00 Mes 4: 0,00
	Mes 5: 0,00
	Mes 6: 0,00
	Mes 7: 0,00
	Mes 8: 0,00
	Mes 9: 0,00
	Mes 10: 0,00
	Mes 11: 0,00
	Mes 12: 0,00
	Mes 13: 0,00
	Mes 14: 0,00
	Mes 15: 0,00
	Mes 16: 0,00
	Mes 17: 0,00
	Mes 18: 0,00
	Mes 19: 0,00
	Mes 20: 0,00
	Mes 21: 0,00
	Mes 22: 0,00
	Mes 23: 0,00
	Mes 24: 0,00
	Mes 25: 0,00
	Mes 26: 0,00
	Mes 27: 0,00
	Mes 28: 0,00
	Mes 29: 0,00
	Mes 30: 0,00
	Mes 31: 0,00
	Mes 32: 0,00
	Mes 33: 0,00
	Mes 34: 0,00
	Mes 35: 0,00
	Mes 36: 0,00
	Mes 37: 0,00
	Mes 38: 0,00
	Mes 39: 0,00
	Mes 40: 0,00
	Mes 41: 0,00
	Mes 42: 0,00
	Mes 43: 0,00
	Mes 44: 0,00
	Mes 45: 0,00
	Mes 46: 0,00
	Mes 47: 0,00
	Mes 48: 0,00
	Mes 49: 0,00
	Mes 50: 0,00
	Mes 51: 0,00
	Mes 52: 0,00
	Mes 53: 0,00
	Mes 54: 0,00
	Mes 55: 0,00
	Mes 56: 0,00
	Mes 57: 0,00
	Mes 58: 0,00
	Mes 59: 0,00
	Mes 60: 0,00
	Mes 61: 0,00
	Mes 62: 0,00
	Mes 63: 0,00
	Mes 64: 0,00
	Mes 65: 0,00
	Mes 66: 0,00
	Mes 67: 0,00
	Mes 68: 0,00
	Mes 69: 0,00
	Mes 70: 0,00
	Mes 71: 0,00
	Mes 72: 0,00
	Mes 73: 0,00
	Mes 74: 0,00
	Mes 75: 0,00
	Mes 76: 0,00
	Mes 77: 0,00
	Mes 78: 0,00
	Mes 79: 0,00
	Mes 80: 0,00
	Mes 81: 0,00
	Mes 82: 0,00
	Mes 83: 0,00
	Mes 84: 0,00
	Mes 85: 0,00
	Mes 86: 0,00
	Mes 87: 0,00
	Mes 88: 0,00
	Mes 89: 0,00
	Mes 90: 0,00
	Mes 91: 0,00
	Mes 92: 0,00
	Mes 93: 0,00
	Mes 94: 0,00
	Mes 95: 0,00
	Mes 96: 0,00
	Mes 97: 0,00
	Mes 98: 0,00
	Mes 99: 0,00
	Mes 100: 0,00
	Mes 101: 0,00
	Mes 102: 0,00
	Mes 103: 0,00
	Mes 104: 0,00
	Mes 105: 0,00
	Mes 106: 0,00
	Mes 107: 0,00
	Mes 108: 0,00
	Mes 109: 0,00
	Mes 110: 0,00
	Mes 111: 0,00
	Mes 112: 0,00
	Mes 113: 0,00
	Mes 114: 0,00
	Mes 115: 0,00
	Mes 116: 0,00
	Mes 117: 0,00
	Mes 118: 0,00
	Mes 119: 0,00
	Mes 120: 0,00
	Mes 121: 0,00
	Mes 122: 0,00
	Mes 123: 0,00
	Mes 124: 0,00
	Mes 125: 0,00
	Mes 126: 0,00
	Mes 127: 0,00
	Mes 128: 0,00
	Mes 129: 0,00
	Mes 130: 0,00
	Mes 131: 0,00
	Mes 132: 0,00
	Mes 133: 0,00
	Mes 134: 0,00
	Mes 135: 0,00
	Mes 136: 0,00
	Mes 137: 0,00
	Mes 138: 0,00
	Mes 139: 0,00
	Mes 140: 0,00
	Mes 141: 0,00
	Mes 142: 0,00
	Mes 143: 0,00
	Mes 144: 0,00
	Mes 145: 0,00
	Mes 146: 0,00
	Mes 147: 0,00
	Mes 148: 0,00
	Mes 149: 0,00
	Mes 150: 0,00
	Mes 151: 0,00
	Mes 152: 0,00
	Mes 153: 0,00
	Mes 154: 0,00
	Mes 155: 0,00
	Mes 156: 0,00
	Mes 157: 0,0

Responsable del alumbrado público: CALCEDONIA
Nombre cliente: PEDRO LUIS MONROY
Código cliente: 1945027
Número de factura: 31251212007825
Facturas atrasadas: 00
Fecha anterior: 01
Valor alumbrado p. lico: 10.690,00
Pagar antes de: 04/01/2019
Acuerdo del Concejo Municipal:
Acuerdo No. 021 de 14 de 2017
Oficina de atención al ciudadano:
Calle 18 Calle 8 Edificio Municipal Empresas
Varitas
El alumbrado público es el servicio público no domiciliario que se presta con el fin de permitir la libre de tránsito, como vías públicas, parques y demás aspectos que se encuentran a cargo del municipio.

IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO.

OPERADOR DE RED
 Operador: EPSA E.S.P.
 Dirección: Cl 16 # 29B-30 Autopista Cali-Yumbo
 Tel. daños: 115
 Red: Aéreo
 Nivel de tensión: 11
 Propiedad transformador Empresa

CALIDAD DEL SERVICIO
Duración Urinaria: 306
Cmp (km/h): 37.00
Transformador: 65018451
CRO m-1 (km/h): 1344.40
Vr a compensar: 0.00
Circuito: CUMBARCO

Costo unitario CU (\$/kWh):	546,22
Generación: 196,47	
Comercialización: 77,73	
Pérdidas: 37,21	
Transmisión: 34,46	
Distribución: 167,28	
Rebajas: 33,97	

Costo \$/kWh:	548.22
Consumo subdado hasta:	130 kWh
Subsidio:	48%
Vr consumo subd:	31.082.22
Contribución:	%
Tu consumo:	111 kWh
Tarifa subdada (\$/kWh):	280.02
Vr consumo sin subd:	630.42
Vr consumo contrib:	0
Proveído último mes:	117.66

Modell: 6677221563

CONSUMO DE ENERGIA					Activo BT	
Concepto	lectura actual (KWH)	lectura anterior (KWH)	Multiplo	Consumo	Tarifa	Subtotal
	2557	2446	1	111	546.22	60.630.42

DATOS DE LA FACTURA	
Doc. Equivalente a Fact. N°: 0121-1612007825	Fecha de emisión: 27/12/2018
Periodo facturado: 25/10/2018 - 27/12/2018	Facturas por pagar: 0
Financiaciones pendientes: 0	Tasa por mora: 0,50
Valor último pago: \$ 26.340	Fecha último pago: 15/11/2018
Días facturados: 63 Monto: \$ 0 Monto: \$ 0 ID. de cobros: 1945027094 - 26 NNU: 1977292	

Nombre: PEDRO LUIS MONROY
Clasificación: Residencial Estrato 2 NIVEL I
Dirección del inmueble: VÍA S/N SN-210 VEREDA CAMPO AZUL RURAL CAICEDONIA 109781 221845FCA LA SILUETA
Dirección de envío: VÍA S/N SN-210 VEREDA CAMPO AZUL RURAL CGTO BURILTA CAICEDONIA

Vive

TU AMBIENTE IDEAL

Conoce tus necesidades de iluminación


EPSA
 EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.
 NIT: 800.249.660-4 NUBR: 2-76001000-4
 Calle 15 No. 29 B 30, Antioquia Calle - Yumbo
 Línea de servicio al cliente 01 8000 112 115
 La energía que transforma

NOTA IMPORTANTE

Tras tus bombillas ahorradoras hasta el 31 de diciembre y obtén el 25% de descuento en nuestra nueva línea de bombillas led VIVE. Ahorra energía y pagalas a través de esta factura



ISO 9001
Certified

EPSA CRÉDITOS	
Tomador EPSA CRÉDITOS:	Saldo pendiente: 0.00

OTROS CONCEPTOS

ALUMBRADO PÚBLICO	
Alumbrado Público	10,666.00
Interés por Mora	24.90
Rendones Facturaciones Ant	1.27
Aproximación a decenas	-2.17
Subtotal	\$ 10,690

	ASEO
Subtotal	\$0
CUENTE	

VALOR	
Consumo	80.630,42
Subtotal 48,73%	-29.548,20
Interés por Mora	36,50
Redondeo Facturaciones Anteriores	-1,26
aproximación a decenas	2,54
Subtotal	\$ 31,120

Pago oportuno hasta	
Suspensión desde	
Valor subsidio*	\$ -29,548.20
Valor contribución**	\$ 0.00

ENERGIA	\$ 31.120
ASEO	\$ 0
ALUMBRADO PUBLICO	\$ 10.690
OTROS CONCEPTOS	\$ 0
SALDO ANTERIOR	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 41.810

1A 69
NIC 1945027